



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN
MENORES DE EDAD EXPEDIENTE N°272-2015-12-
2501-JR-PE-06; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA;
CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**Monrroy Puycan, Julio Alberto
ORCID: 0000-0003-4015-1893**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Monrroy Puycan, Julio Alberto

ORCID: 0000-0003-4015-1893

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

DR. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgr. Bello calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0002-9374-9210

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

MGTR. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS

Presidente

DR. RAMOS HERRERA, WALTER

Miembro

MGTR. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

**MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque gracias a él, tengo

Vida para poder seguir

Avanzando en mi carrera

Profesional.

A mi familia:

Porque siempre están a mi lado

Apoyándome en las buenas y en las

Malas, además dándome ánimos para

Seguir avanzando en mis estudios.

Julio Alberto Monrroy Puycan

DEDICATORIA

El presente trabajo se lo dedico con mucho orgullo a todas las personas que aportaron de alguno u otra forma a mi desarrollo en mi vida universitaria logrando así cumplir con mi meta trazada que es llegar a ser un profesional del derecho

Julio Alberto Monrroy Puycan

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 272-2015-12-2501-JR- PE-06; Distrito Judicial del Santa- Chimbote, 2019? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: calidad, sentencia y Actos contra el pudor en menores de edad

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of first and second instance judgments on acts against to the minors pador, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N ° 272-2015-12- 2501-JR-PE-06; Distrito judicial del Santa; Chimbote 2019 the objective was: determine the quality of sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level the sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositive, considerative and resolutive part, belonging to the judgment of first instance, were of rank: too high, too high and too high, respectively; while, of the second instance sentence: too high, high and too high, respectively. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were both of too high and too high, respectively.

Keywords: quality, sentence and acts against to the minors pador

INDICE DE CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS	i
EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	¡Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE DE CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCION	1
II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas Procesales	7
2.2.1. Contenido De Tipo Procesal	7
2.2.1.1. El Proceso Penal Común.....	7
2.2.1.1.1. Concepto	8
2.2.1.2 Principios aplicables	8
2.2.1.2.1 Principio de legalidad	8
2.2.1.2.3. Juez Natural y Órgano Competente	8
2.2.1.2.4. Presunción de Inocencia	9
2.2.1.2.5. Principio de motivación	9
2.2.1.2.6. Principio de congruencia o correlación	9
2.2.1.2.7. Principio de Contradicción	9
2.2.1.2.8. Principio de proporcionalidad.....	9
2.2.1.2.9. El Principio De Pluralidad De Instancias	10
2.2.1.3. Etapas del proceso penal.....	10
2.2.1.3.1.1. Concepto	10
2.2.1.3.2. La etapa intermedia.....	10
2.2.1.3.2.1. Concepto	10

2.2.1.3.2.2. El Sobreseimiento	11
2.2.1.3.2.3. La acusación	11
2.2.1.3.3. La etapa de enjuiciamiento	11
2.2.1.3.3.1. Concepto	11
2.2.1.4. Los Sujetos Del Proceso	11
2.2.1.4.1. El Juez.....	11
2.2.1.4.2. El Ministerio Público	12
2.2.1.4.3. El Imputado.....	12
2.2.1.5. La Prueba	12
2.2.1.5.1 Concepto	12
2.2.1.5.2. El objeto de la prueba	12
2.2.1.5.3. Valoración De La Prueba.....	13
2.2.1.5.4. Principios Relacionados A La Prueba	13
2.2.15.5. Pruebas Valoradas En La Sentencia De Estudio	13
2.2.1.5.5.1. El Testimonio:.....	13
2.2.1.5.5.2. Prueba documental.....	13
2.2.1.5.5.3. La Pericia	14
2.2.1.6. La Sentencia.....	14
2.2.1.6.1. Concepto	14
2.2.1.6.2. Estructura	15
2.2.1.6.3 Requisitos Internos:	16
2.2.1.6.4. Tipos de sentencia.....	16
2.2.1.6.4.1. Sentencia absolutoria	16
2.2.1.6.5. Sentencia Condenatoria	16
2.2.1.7. Las Medios Impugnatorios	17
2.2.1.7.1. Concepto	17
2.2.1.7.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios.....	17
2.2.1.7.3. Clases De Medios Impugnatorios	17
2.2.1.7.3.1. La Apelación.....	17
2.2.1.7.3.2. La Casación.....	17

2.2.1.7.4. Medio Impugnatorio Aplicado En El Proceso En Estudio	18
2.2.1.7.4.1. La Apelación.....	18
2.2.2. Contenido De Tipo Sustantivo.....	18
2.2.2.1. El Delito	18
2.2.2.2. El delito de actos contra el pudor en menores de edad.....	18
2.2.2.2.1. la tipicidad en el delito de Actos contra el pudor en menor de edad	19
2.2.2.2.1.1. Tipo Objetivo	19
2.2.2.2.1.1.1. Sujeto Activo:	19
2.2.2.2.1.1.2. Sujeto Pasivo.....	19
2.2.2.2.1.1.4. Acción:.....	19
2.2.2.2.2. Grados De Desarrollo Del Delito.....	20
2.2.2.2.2.1. Consumación	20
2.2.2.2.2.2. Concurso de delitos.....	20
2.2.2.2.2.3. Penalidad.....	20
2.2.2.2.2.4. La tentativa	20
2.2.2.3. Autoría y Participación	21
2.2.2.3.1. Autor.	21
2.2.2.3.2. La Coautoría.	21
2.2.3. Grados De Desarrollo Del Delito.....	21
2.2.3.1. Consumación	21
2.2.3.2. Tentativa	21
2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito	22
2.2.4.1. La pena.....	22
2.2.4.1.1. Concepto	22
2.2.4.1.2. Clases De Pena.....	22
2.2.4.1.3. Criterios para la determinación de la pena privativa de libertad	23
2.2.5. La reparación civil	23
2.2.6. Marco conceptual.....	23
III. HIPOTESIS	26
IV. METODOLOGÍA	26

4.1. Tipo y nivel de la investigación	26
4.1.1. Tipo de investigación.....	26
4.1.2. Nivel de investigación.	27
4.2. Diseño de la investigación	29
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	34
4.6.1. De la recolección de datos	35
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	35
4.6.2.1. La primera etapa.	35
4.6.2.2. Segunda etapa.	35
4.6.2.3. La tercera etapa.	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	40
V. RESULTADOS	42
5.1. Resultados.....	42
5.2.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS.....	80
VI.- CONCLUSIÓN.....	85
V.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia	94
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia.....	98
ANEXO 2.....	102
cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	102
ANEXO N° 03.....	115
Lista De Parámetros – Penal Sentencia de Primera Instancia	115
Lista de parámetros de sentencia de Segunda Instancia	121
ANEXO 4.....	128

Evidencia del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.	128
ANEXO N° 05	164
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	164

ÍNDICE DE RESULTADOS CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	40
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	45
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	59
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	62
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	67
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	72
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCION

La presente investigación que se presenta en éste documento, pertenece a la línea de investigación oficial de la Carrera Profesional de Derecho la cual se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, católica 2019); que estará tomando como fuente de información de un expediente judicial y el objeto de estudio serán las sentencias recaídas en dicho proceso en este caso penal.

La selección del expediente antes mencionado estará sujeto a un conjunto de criterios, tales como: Que el delito investigado este sancionado con pena privativa de libertad efectiva, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

En el ámbito internacional se observó:

En España sostiene que el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran su Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes. (Linder, 2015)

Asimismo, el Órgano Judicial en Panamá se encuentra en una grave y prolongada crisis, que no es reciente, pero que en el último año se ha agravado notablemente debido a denuncias de corrupción, acusaciones recíprocas y conflictos de poder entre los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Estos hechos han llevado a una situación de desestabilización institucional y baja credibilidad pública de la Corte, que ha perdido el liderazgo político que esa instancia debería tener (Ramiro, 2016)

Por su parte en Argentina la justicia padece una profunda crisis de credibilidad dentro de la sociedad. Esta falta de credibilidad genera en la población opiniones negativas que apuntan, principalmente, a la excesiva lentitud o demora en la resolución de las causas y a su creciente politización. A los ojos de la población la justicia deja entonces de cumplir su función esencial: deja de ser justa y equitativa. A su vez, este deterioro provoca una marcada sensación de desprotección. La gran mayoría de la gente se siente poco o nada amparada por la justicia y sostiene que ésta no salvaguarda sus derechos, sino que sólo favorece a los más ricos y poderosos. (Canorio, 2016)

En el ámbito nacional, se observó lo siguiente:

Según La Revista Semana Económica. Com el sistema judicial peruano es percibido como uno de las instituciones más corruptas e ineficientes del Perú. Ello es preocupante si se considera que un país desarrollado necesita de instituciones sólidas que hagan sostenible su crecimiento en el largo plazo. El primer problema es la carga procesal, es decir, la elevada cantidad de casos que deben resolver los jueces. (Torre, 2014)

En el ámbito local:

El asesinato de Ezequiel Nolasco Campos y el caso “La Centralita”, como casos delictivos emblemáticos en nuestra Región Ancash y que a la fecha también son materia de indagación por parte de la Comisión Multipartidaria del Congreso de la República, originó el inicio en el país de muchos otros casos similares con sus secuelas de escándalo, para que recién las instituciones (irónicamente contra su voluntad) comprometidas con la administración de justicia, se activen y simple y llanamente cumplan con sus funciones y atribuciones que la Constitución Política y la ley les señala y obliga . Dicha comisión congresal solamente para el Caso Ancash, ha anunciado que se viene una lista de más de cien implicados, en la que estarían comprendidos magistrados, policías, funcionarios públicos, testaferros y muchos empresarios comprometidos en los diezmos con obras de infraestructura mal

ejecutadas sin estar presupuestadas y para colmo, mal y pésimamente hechas. Lamentablemente no contaron con el poder de la prensa seria y objetiva (y no sumisa ni comprada) y que continúa con la difusión diaria y permanente y que le permite a la opinión pública seguir de cerca las consecuencias penales y sociales correspondientes. (Pairazamán, 2014)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Administración de justicia en el Perú” (ULADECH, católica 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

La presente investigación será el expediente judicial N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa- chimbote-2019 comprende un proceso sobre actos contra el pudor en menor de edad, que pertenece al distrito judicial del santa-Chimbote, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia del santa donde se le impuso al imputado una pena de siete años de pena privativa de la libertad y a la reparación civil de cuatro mil soles por el delito de Actos Contra el pudor en menor de edad en agravio de T.R.A.E, en lo que respecta a la sentencia de vista (sentencia de segunda instancia)el juez lo declara infundada y confirma la sentencia condenatoria expedida por el juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia del santa.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de dos años, nueve meses y diecinueve días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes al expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06 del distrito judicial del santa- chimbote-2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06 del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2019

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

A. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

B. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

C. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

D. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

E. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

F.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La siguiente investigación se justifica por la misma necesidad de la población debido a que la sentencia como nos dice San Martín es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (San Martín, 2015, p.416), es donde las personas tratan de obtener justicia y que muchas veces se resignan a ello por el motivo que no cuentan con esa certeza en algunos casos, por lo que la investigación científica buscara analizar a fondo las sentencias con la finalidad de ver sus deficiencias si se da el caso y de tratar de alguna u otra manera de mejorarla y que esta justicia llegue a quien la merezca, por lo tanto este proyecto suma a la lucha de una mejores sentencias, a una buena motivación por el bien de la sociedad por estos motivos la siguiente investigación que se trata del análisis de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia, el cual debe ser exhaustivo para la mejoría de las sentencias futuras.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1 líneas libres:

Mestanza (2017), presento la investigación descriptiva - explicativa titulada: “La deficiencia de la prevención del delito de actos contra el pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley n° 30364 ; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, la cual tuvo como conclusión la siguiente: “De la deficiencia de la Ley 30364, se indica de esta manera toda vez que esta ley está orientada a erradicar así

como prevenir la violencia familiar, se sabe que los actos contra el pudor son una forma de violencia sexual, y aun cuando se ha dictado esta norma parece ser que las instituciones a las cuales se les señala cuál es su accionar aún se mantienen inertes en la prevención frente a este delito que menoscaba a un sector poblacional vulnerable como son los menores de 14 años”.

Casachagua (2014), presento la investigación descriptiva - explicativa titulada: La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona teniendo como conclusión lo siguiente: De la falta del ejercicio de la acción penal: se ha cumplido con probar la hipótesis principal, al acreditar, mediante las encuestas realizadas a las mujeres víctimas mayores de edad y a las víctimas adolescentes (14 a menos de 18 años) del delito de actos contra el pudor de persona (tocamientos indebidos), que estas no ejercitaron la acción penal (denunciaron) por vergüenza. De las edades de las víctimas: ha quedado demostrado que la mayoría de las víctimas del delito de actos contra el pudor de persona son aquellas con edades que oscilan entre los 15 y los 16 años, y los 18 y los 25 años.

2.1.2 líneas de investigación:

Santos (2014), presento la investigación exploratoria – descriptiva titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2275 -2010-0-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2014; la investigación se realizó usando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutoria perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: mediana, baja y muy alta calidad respectivamente, mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de alta, alta y muy alta calidad respectivamente.

Rodríguez (2015), presento la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02034-2011-0-2501-JR-PE-03, Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2015; la investigación se realizó usando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad: alta, mediana y alta calidad respectivamente, mientras que de la sentencia de segunda instancia fueron de baja, mediana y alta calidad respectivamente.

Por su parte, Ulloa (2014), presento la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) titulada: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01835-2011-0-2501-JR-PE-04, Distrito judicial del santa – Chimbote; 2015; la investigación se realizó usando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los resultados revelaron que , de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta, mediana y alta calidad respectivamente, mientras que de la segunda instancia fueron de baja, mediana y alta calidad respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS PROCESALES

2.2.1. Contenido De Tipo Procesal

2.2.1.1. El Proceso Penal Común

2.2.1.1.1. Concepto

“El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. El libro III DEL CPP desarrolla las diversas fases del proceso penal común: investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento”. (Reyna, 2015, p.p.58-59)

2.2.1.2 Principios aplicables

2.2.1.2.1 Principio de legalidad

El principio de legalidad representa la más valiosa garantía a los derechos y libertades del ciudadano y en el que se sintetiza los demás principios informadores del derecho penal como el principio de intervención mínima, el principio de proporcionalidad, el principio de humanidad de las penas, entre otras. (Reátegui, 2014, p.217).

2.2.1.2.2. Principio de imparcialidad

La imparcialidad del juez implica que, al estar dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de algunas de ellas podría posibilitar la duda de su imparcialidad, de tal forma que se le podría recusar. (Arbulú, 2014, p.p.32- 33)

2.2.1.2.3. Juez Natural y Órgano Competente

Nadie puede ser desviado de la jurisdicción que le corresponde. Un civil no puede ser juzgado por fueros militares y así lo ha establecido la corte interamericana en los casos de personas vinculadas al terrorismo que fueron procesados por tribunales militares. (Arbulú, 2014, p.35)

2.2.1.2.4. Presunción de Inocencia

“El procesado entra al juzgamiento como inocente, por lo que es el ministerio público el ente obligado legalmente a debilitar esa presunción”. (Arbulú, 2014, p.42)

2.2.1.2.5. Principio de motivación

“Como afirma Angulo Arana, “el fiscal, como el juez, está obligado a motivar sus formulaciones de denuncias, dictámenes, acusaciones, informes finales y las resoluciones de archivo y en las que aplica el principio de oportunidad”. (Cáceres, 2009, p.223)

2.2.1.2.6. Principio de congruencia o correlación

“Según el principio de congruencia, los términos de la acusación no pueden ser modificados por el juez, pues ello afectaría el derecho a la defensa en juicio”. (Reyna, 2015, p.316)

2.2.1.2.7. Principio de Contradicción

“El principio de contradicción, tiene una posición privilegiada en el sistema adversarial pues permite que el resultado final del proceso se obtenga con una amplia intervención de la defensa”. (Reyna, 2015, p.53)

2.1.2.1.8. Principio de proporcionalidad

El principio de proporcionalidad permite aplicar las reglas de preferencia condicionada, por la cual es posible la prevalencia de un principio sobre otro bajo ciertas condiciones, de forma que estas deban ceder sobre otras, en grados variables, y en situaciones específicas, permitiendo en algunos casos el no ejercicio de la acción penal, tal sería el caso del principio de oportunidad artículo 2° CPP. (Cáceres, 2009, p.202)

2.1.2.1.9. El Principio De Pluralidad De Instancias

El contenido del derecho a la doble instancia ha sido propuesto por el tribunal constitucional en sentencia del 9 de julio de 2002(Exp. N°1323-2002-HC/TC) ha precisado: “En la medida que la constitución no ha establecido cuales son las instancias, el principio constitucional se satisface estableciendo cuando menos una doble instancia; y, en esa medida, permitiendo que el justiciable tenga posibilidad de acceder a ella mediante el ejercicio de un medio impugnatorio. (Reyna, 2015, p.p. 329-330)

2.2.1.3. Etapas del proceso penal

2.2.1.3.1. La etapa de investigación preparatoria

2.2.1.3.1.1. Concepto

Es el conjunto de actuación dirigidas por el ministerio público (artículo 322.1 NCPP), tendentes a averiguar la realidad de un hecho reputado delictivo, sus circunstancias y a la persona de la autoría o participe- es lo que se denomina la determinación del hecho punible y la de su autor-, para de ese modo fundamentar la acusación, también, las pretensiones de las demás partes, incluyendo la resistencia del imputado (artículo 321.1 NCPP). (San Martín, 2015, p.302)

2.2.1.3.2. La etapa intermedia

2.2.1.3.2.1. Concepto

Puede definirse como aquella etapa en la que tras el examen de los resultados de la investigación preparatoria se decide sobre la denegación o el reconocimiento de la pretensión penal mediante un examen de presupuestos materiales y procesales, ordenando en consecuencia la apertura del juicio del juicio o el sobreseimiento de la causa. (San Martín,2015, p.367)

2.2.1.3.2.2. El Sobreseimiento

“El sobreseimiento es la resolución judicial por la cual juez da por culminado el proceso penal, disponiéndose el archivo del mismo. La determinación del hecho punible y la de su autor-juez resuelve escuchando las partes”. (Sánchez, 2013, p.341)

2.2.1.3.2.3. La acusación

El contenido de la acusación fiscal es de suma importancia, no solo para su sustentación en la audiencia de control de acusación de fase intermedia, sino también para su exposición resumida al momento inicial del juicio oral con ocasión de alegato de entrada. (Sánchez, 2013, p.347)

2.2.1.3.3. La etapa de enjuiciamiento

2.2.1.3.3.1. Concepto

“Es el procedimiento principal –artículo 356.1 NCPP- está constituido por el conjunto de actuaciones que tienen como eje fundamental la celebración del juicio, que, como acto concentrado, es la máxima expresión del proceso penal”. (Martín, 2015, p. 390)

2.2.1.4. Los Sujetos Del Proceso

2.2.1.4.1. El Juez

“Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional, en virtud de los cual interviene y soluciona en el conflicto”. (Reyna, 2015, p.354)

2.2.1.4.2. El Ministerio Público

“Organismo autónomo del estado, que tiene entre sus funciones principales la de promover de oficio a petición de parte, la acción penal en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho”. (Chanamé, 2011, p.324)

2.2.1.4.3. El Imputado

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico-procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal. (Reyna, 2015, p. 358)

2.2.1.5. La Prueba

2.2.1.5.1 Concepto

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria- actividad de demostración- para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados- actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba.(San Martín,2015, p. 499)

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba

Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades-hechos-que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas- esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva. (Martín, 2015, p.505)

2.2.1.5.3. Valoración De La Prueba

La valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador. (Rosas, 2013, p.850)

2.2.1.5.4. Principios Relacionados A La Prueba

La prueba y la actividad tendente a conseguirla vienen regidas por diversidad de principios que pretenden materializar los postulados políticos- criminales subyacentes al modelo procesal penal del estado de derecho. Estos principios son los de inmediación, libertad probatoria, legalidad probatoria, pertinencia, comunidad de la prueba y de carga de la prueba. (Reyna, 2015, p. 460)

2.2.15.5. Pruebas Valoradas En La Sentencia De Estudio

2.2.1.5.5.1. El Testimonio:

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible; como medio de prueba pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo. (San Martín, 2015, p. 526)

2.2.1.5.5.2. Prueba documental

Es un medio de prueba de carácter material- se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva- que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento

del principio de oralidad. A través de la lectura, de la audición o del visionado. (San Martín, 2015, p.548)

2.2.1.5.5.3. La Pericia

Es el medio de prueba, de carácter complementario, mediante el cual se obtiene, para el proceso, diversas actividades de observación, recojo de vestigios materiales y análisis consiguientes, que den lugar a un informe o dictamen- aporte de conocimiento- fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos, artísticos o de experiencia calificada, indispensables para poder conocer o apreciar los hechos relevantes de la causa (artículo 172.1 NCPP). (San Martín, 2015, p.533)

2.2.1.6. La Sentencia

2.2.1.6.1. Concepto

Es la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria en todas y cada una de sus instancias y en la que se condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada. (San Martín, 2015, p.416)

Por otro lado, Rosas. (2013), Nos dice que una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, significa la concreción de todos los principios sustantivos y de todas las garantías procesales, en una resolución final penalmente motivada, que aspira a resolver con justicia el problema o conflicto jurídico a que se refiere; y ser aceptada o al menos entendida, por las partes y por la comunidad social en general. (p.699)

“Del latín *sententiam*, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la Litis del proceso poniendo fin a la instancia”. (Chanamé, 2011, p.p. 437- 438)

2.2.1.6.2. Estructura

“En lo ateniende a su estructura, está regulada por los artículos 123 y 393.3 NCPP”.
(San Martin, 2015, p. 418)

i. preliminar o encabezamiento. Que incluye la indicación y lugar de la sentencia, la mención a los jueces y al director de debates, su número de orden, la identificación de las partes y el delito objeto de imputación, con la debida mención de a los defensores, y, antes, el detalle o generales de ley del acusado. (San Martin, 2015, p. 418)

ii. Parte Expositiva. “Que señala la pretensión del fiscal con el relato de la imputación, la posición de las copartes, y la resistencia del acusado, así como el itinerario del procedimiento y de los avatares de la tramitación de la causa”. (San Martin, 2015, p. 418)

iii. Fundamentos De Hecho. Que es la motivación fáctica y está referida al análisis de los hechos punibles imputados, que a su vez incluye el examen de las pruebas actuadas – apreciación y valoración-, y debe terminar, luego de este razonamiento sobre el resultado de la prueba, con los hechos declarados probados o improbados. (San Martin, 2015, p. 418)

iv. Fundamentos De Derecho. Que es la motivación jurídica- el razonamiento lógico impone empezar por los hechos y acabar por la norma jurídica, debe expresar, motivándola, la calificación jurídico-penal de los hechos probados; extremo en el que se fundamenta en orden a una absolución, en su caso la atipicidad, la justificación, la exculpación u otra exención de responsabilidad penal si la hubiere. (San Martin, 2015, p. 418)

v. Parte Dispositiva O Fallo. “Que solo puede ser condenatorio o absolutorio”. (San Martin, 2015, p. 418)

2.2.1.6.3 Requisitos Internos:

- A) **La Exhaustividad.** “De una sentencia implica que en ella deben haberse decidido todos los puntos que hayan sido objeto del proceso y que han sido aportados por las partes”. (San Martín, 2015, p. 419)
- B) **La Motivación.** “De una sentencia significa explicar el porqué de su contenido y del sentido de la decisión que se adopta. (San Martín, 2015) pág. 420, contundente y terminante”. (San Martín, 2015, p. 420)
- a) **Lo fáctico.** “Requiere que los hechos y sus pruebas se expongan de manera clara, contundente y terminante”. (San Martín, 2015, p. 420)
- b) **Lo jurídico.** “De aplicación del derecho, material y procesal. Su infracción es causal de nulidad y de violación de una garantía procesal de relevancia constitucional”. (San Martín, 2015, p. 420)
- C) **La Congruencia.** “De una sentencia deriva del principio acusatorio y, en parte, del principio de contradicción e íntegra, respectivamente las garantías genéricas del debido proceso y defensa procesal”. (San Martín, 2015, p. 420)

2.2.1.6.4. Tipos de sentencia

2.2.1.6.4.1. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre esta, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal. (Rosas, 2013, p.704)

2.2.1.6.5. Sentencia Condenatoria

“La sentencia condenatoria fijará con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado”. (Rosas, 2013, p.705)

2.2.1.7. Los Medios Impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

La impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Su presupuesto es siempre una resolución judicial; solo los actos de decisión a cargo del tribunal son pasibles de impugnación por esta vía. (Martin, 2015, p. 640)

2.2.1.7.2. Fundamentos De Los Medios Impugnatorios

La impugnación tiene un directo amparo constitucional en el art. 139.6 de ley fundamental que garantiza la pluralidad de la instancia-como tal, es de configuración legal: para su ejercicio no basta con la invocación al citado artículo constitucional, se precisa que el legislador lo haya desarrollado legalmente. (Martin, 2015, p.643)

2.2.1.7.3. Clases De Medios Impugnatorios

2.2.1.7.3.1. La Apelación

Recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, las resoluciones que cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419.2° del CPP). (Reyna, 2015, p.545)

2.2.1.7.3.2. La Casación

“El recurso de casación constituye uno de las más importantes novedades introducidas por el CPP. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso”. (Reyna, 2015, P. 552)

2.2.1.7.4. Medio Impugnatorio Aplicado En El Proceso En Estudio

2.2.1.7.4.1. La Apelación

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo (modificar), o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal. (Rosas, 2013, p.1411)

El recurso utilizado por el imputado es la apelación por el motivo que él cree que no hay suficientes medios probatorios para condenarlo ya que su defensa plantea que es una confusión y que se trata de una venganza por parte de la testigo (en este caso mencionamos a la testigo porque fue ella quien vio al imputado cometer el delito), por el simple hecho de que el imputado no la dejaba vender a su lado por tal motivo la defensa del imputado pide que se le absuelvan de todos los cargos.

2.2.2. Contenido De Tipo Sustantivo

2.2.2.1. El Delito

Consiste en una conducta prohibida por el derecho penal, acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena. (Chanamé, 2011, p.167)

2.2.2.2. El delito de actos contra el pudor en menores de edad

El artículo en análisis sufrió, la modificación producida por el artículo 2 de la ley N° 27459 del 26 -06 -2001. El legislador, de este modo, incorpora con esta modificatoria tres nuevos incisos en base a un criterio meramente cronológico, incrementando la penalidad conforme va aminorándose la edad del sujeto pasivo- siguiendo la técnica legislativa adoptada en el artículo 173° (violación de menores). Asimismo, incluye una circunstancia agravante determinante de mayor pena, basada en una posición de garantía derivada de diversas relaciones de carácter institucional; así, como como en las características mismas del desvalor de la acción. (Peña, 2014, P.414)

2.2.2.2.1. La Tipicidad En El Delito De Actos Contra El Pudor En Menor De Edad

2.2.2.2.1.1. Tipo Objetivo

2.2.2.2.1.1.1. Sujeto Activo:

“Puede serlo tanto el hombre como la mujer, sin interesar la opción sexual de aquella, la libertad sexual es comprendida en un marco conceptual amplio de la sexualidad de una persona”. (Peña, 2015, p.525)

2.2.2.2.1.1.2. Sujeto Pasivo

“Solamente pueden serlo, el hombre y la mujer menores de catorce años, sin interesar su oficio, esto es, puede tratar de una persona dedicada al meretricio”. (Peña, 2015, p.525)

2.2.2.2.1.1.4. Acción:

La acción consiste en ejercer un acto contra el pudor de un menor de catorce años excluyendo la realización del acceso carnal sexual la introducción, aunque sea parcial del miembro viril en las cavidades anal, vaginal o bucal de la víctima, o de otras partes del cuerpo u objeto sustitutos en las dos primeras vías, previstas en el artículo 173° del código penal. (Peña, 2015, P.525)

2.2.2.2.2. Grados De Desarrollo Del Delito

2.2.2.2.2.1. Consumación

“El delito se consuma con la realización del acto impúdico sobre el cuerpo del menor. No se necesita para los efectos de la perfección delictiva, la satisfacción del apetito sexual e, inclusive puede faltar esta finalidad”. (Peña, 2015, p. 530)

2.2.2.2.2.2. Concurso de delitos

“Los diversos actos lúbricos con la misma víctima, pero en diferentes momentos constituyen varios delitos independientes entre sí, se configura un concurso real homogéneo”. (Peña, 2015, p.531)

2.2.2.2.2.3. Penalidad

La penalidad prevista para este delito que fuera modificado por el artículo 2° de la ley 27549, luego modificada por las leyes 28251 y 28704, se encuentra graduada, dependiendo de la edad del menor, de esta forma, se dispone lo siguiente:

- 1.-** Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.
- 2.-** Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve.
- 3.-** Si la víctima tiene diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años. (Peña, 2015, pág.532)

2.2.2.2.2.4. La tentativa

En general la tentativa no es admitida para este delito, pues el comienzo del iter criminis es ya un atentado contra el pudor, pues se admite como un tipo penal de mera

actividad, a diferencia del artículo 176° que es un delito de consumación instantánea; antes de esto, no resulta posible ubicar las formas imperfectas de ejecución, pues los actos anteriores resultan de por si no punibles. (Peña, 2015, p.530)

2.2.2.3. Autoría y Participación

2.2.2.3.1. Autor. “El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal del catálogo señala como su realizador”. (Villa, 2014, p. 367)

2.2.2.3.2. La Coautoría. “Cuando un delito es realizado conjuntamente por dos o más personas de mutuo acuerdo compartiendo entre todos ellos el dominio del hecho”. (Villa, 2014, p.383)

2.2.3. Grados De Desarrollo Del Delito

2.2.3.1. Consumación

FIANCADA Y MUSCO nos dicen que “el concepto de consumación expresa técnicamente la completa realización de todos los elementos constitutivos de una variedad delictiva, esto es, cuando el hecho completo corresponde enteramente al modelo legal delineado en la norma penal en cuestión. (Villa, 2014, p.362)

2.2.3.2. Tentativa

“Dice WELZEL que la tentativa es la realización de la decisión de llevar a efecto un crimen o simple delito, mediante acción que constituye un principio de ejecución del delito”. (Villa, 2014, p. 348)

2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.4.1. La pena

2.2.4.1.1. Concepto

COBO Y VIVES, S/F concluyen que la pena “ es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien tras el debido proceso, aparece como responsable de una infracción del derecho y a causa de dicha infracción”.(Villa,2014, p.551)

2.2.4.1.2. Clases De Pena

El código penal peruano en su artículo 28° clasifica las penas de la siguiente manera:

A) Penas privativas de libertad

“La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario”.
(Villa, 2014, pp.553-554)

B) Penas restrictivas de libertad

“Nos Dicen Cobos y Vives, que estas penas “son aquellas, que, sin privar, totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones”. (Villa, 2014, p.557)

C) Penas limitativas de libertad

“Estamos en el vasto tema de “las penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración”. (Villa, 2014, p.558)

D) Penas de multa

“Conocida también como pena pecuniaria, la multa como pena antigua y se remonta a la época pre- romana e incluso pre-colombina y a la india antigua”.
(Villa, 2014, p. 562)

2.2.4.1.3. Criterios para la determinación de la pena privativa de libertad

La pena privativa de libertad es desde luego muy seria ya que afecta al condenado lo mismo que a su familia, ello explica el que se proponga límites máximos menores a la existencia que no supere los 15 años de privación de libertad. Más allá de este plazo puede carecer de objeto a la pena de cara a principios de humanidad, proporcionalidad y racionalidad. (Villa, 2014, p.554)

2.2.5. La reparación civil

“Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”. (Villa, 2014, p.631)

2.2.6. Marco conceptual

2.2.6.1. Calidad.

“Propiedad, o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. (Real academia española, 2017)

2.2.6.2. Cortes superiores

“Las salas de las cortes superiores resuelven en segunda instancia y última instancia, con las excepciones que establece la ley. Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley”. (Chanamé, 2011, p.155)

2.2.6.3. Distrito Judicial

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Glosario diccionario jurídico, 2016).

2.2.6.4. Expediente.

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Chanamé, 2011, p.221)

2.2.6.5. Juzgado Penal.

“Órgano judicial del orden penal a quienes corresponde el enjuiciamiento de los delitos que la ley determine”. (Glosario diccionario jurídico, 2016)

2.2.6.6. Inhabilitación.

“Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos profesionales de manera temporal o perpetua por cometer un delito cuya pena trae consigo esta sanción”. (Chanamé, 2011, p.272)

2.2.6.7. Medios probatorios.

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Cornejo, 2010).

2.2.6.8. Parámetro(s).

“Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación

“(Real Academia Española, 2017)

2.2.6.9. Primera instancia.

“El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis y resuelta”. (Vega, 2014)

2.2.6.10. Sala Penal.

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios”. (Lex Jurídica, 2012).

2.2.6.11. Segunda instancia.

“Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción”. (Vega, 2015)

2.2.6.12. Tercero civilmente responsable.

El CPP establece, en el artículo 11, que las personas que conjuntamente con el imputado tenga responsabilidad civil por las consecuencias del delito, podrán ser incorporadas como parte en el proceso penal a solicitud del ministerio público o del actor civil. (Peña, 2011).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menores de edad en el Expediente N °272-2015-12-2501-JR-PE-06, del distrito judicial del santa-chimbote2019, son de rango muy alta y muy alta respectivamente

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo (Mixta).

Cuantitativo. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativo. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la

sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se

hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso ordinario; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en la primera instancia por parte del juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia del santa y la de segunda instancia emitida

por la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa); en el expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa; Chimbote. 2019

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud

para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del

proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menores de edad, EXPEDIENTE N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; Distrito judicial del santa; Chimbote. 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
-----	---------------------------	---------------------------	-----------

GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad , según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa; Chimbote. 2019.	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa; Chimbote. 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad, del expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa; Chimbote. 2019 son muy alta respectivamente.
ESPECÍFICO	Problemas específicos Respecto de la sentencia de primera instancia	Objetivos específicos Respecto de la sentencia de primera instancia	Hipótesis específicas Respecto de la sentencia de primera instancia
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa de la

	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

4.8. PRINCIPIOS ÉTICOS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva de la Sentencia de Primera Instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial Del Santa; Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO PENAL COLEGIADO EXPEDIENTE: 272-2015-12-2501-JR-PE-06 IMPUTADO: M.A.R AGRAVIADO: AETR DELITO: ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE EDAD DIRECTOR DE DEBATE: "A" ESPECIALISTA DE JUZGADO: RESOLUCION NÚMERO: Chimbote, ocho de julio del año dos mil dieciséis	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponda a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. NO CUMPLE												

Introducción	<p>VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; en audiencia pública; y, ATENDIENDO: Ante el juzgado penal colegiado supra nacional provincial de la corte superior de justicia del santa a cargo de los jueces Doctor “A”, Doctora “B”y doctor “C” ;se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado “D”, identificado con DNI 328229770, con domicilio real en calle Ricardo Palma N 112 mz C lote 20 del PP.JJ el porvenir- Chimbote, con fecha de nacimiento 12-02-1950, natural de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, de estado civil soltero, con grado de instrucción cuarto de primaria, siendo los nombres de sus padres MANUEL Y PETRONILA, acusado por el ministerio público, por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR, en agravio de la menor “E” , el Ministerio Publico, está solicitando la pena de SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, asimismo está solicitando el monto de la REPARACION CIVIL equivalente a CUATRO MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>Audiencia en la cual el ministerio publico estuvo representado por el doctor “F”, fiscal adjunto provincial de la segunda fiscalía penal corporativa del santa. Domicilio procesal: AV. José pardo N 835- 3 piso-Block C. la defensa técnica del acusado estuvo a cargo del doctor “G”, con registro N896 del colegio de abogados de Ancash. Domicilio Procesal: Jirón Leoncio Prado N 325 oficina 301.</p> <p>Instalada la audiencia de juzgamiento (ART 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que su patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizando los alegatos de apertura, se instruye al manifiesto ser inocente; en atención a ello se continuo el juicio oral, no admitiéndose</p>	<p>2.- Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>3.- Evidencia la individualizacion del acusado: evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ en los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resuleltas, otros.</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de los tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				X								
---------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO</p> <p>3.1 La Defensa Técnica del acusado, manifiesta que estamos ante un caso de confusión donde se ha querido ver algo que no ha existido. Con las pruebas ofrecidas por el ministerio público se acreditará que los hechos no han sucedido como lo sustenta el representante del ministerio público. Que el acusado es trabajador de la vía publica en donde en ningún momento ha querido sobrepasarse con la menor, ni efectuar actos indebidos sobre la menor. Siendo así va a aprobar en juicio que su patrocinado no ha sido responsable del delito que se le acusa.</p> <p>4. OBJETO DE LA CONTROVERSIA</p> <p>A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el ministerio público.</p>	<p>4.- Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>SI CUMPLE</p>												
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>B.-TESTIMONIAL DE LA PERITO “I” Indica no tener ningún vínculo de parentesco ni afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito por faltar a la verdad. Refiere que ha realizado el dictamen N6324-2014, el mismo que lo oraliza en forma sucinta. El representante del Ministerio Público no realiza preguntas. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: recuerda que el acusado refiere que trabaja en la cachina al frente de este trabaja una señora con una niña, y que la menor lo conoce como paísa, asimismo señala que fue otra persona que refirió que el acusado había besado en la boca a la menor agraviada. Nosotros no estamos acreditados para decir si el acusado dice la verdad, señalo que su relato es coherente.</p> <p>C.- TESTIMONIAL DEL PERITO “J”, Indica no tener ningún vínculo de parentesco ni afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito por faltar a la verdad. El Ministerio Público no realiza ninguna pregunta. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: refiere que no evaluó personalmente a la agraviada ha dado su pericia a lo solicitado por el Ministerio Publico. A las preguntas aclaratorias del colegiado: en el caso presente se hizo a solicitud de la fiscalía, indicando que dicha pericia fue realizada por “L” quien dejo de laborar en su institución, aclarando que solo realizo las precisiones de la pericia.</p> <p>D.- TESTIMONIAL DE LA PERITO “K Indica no tener ningún vínculo de parentesco ni afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito por faltar a la verdad. Perito refiere que ha realizado el protocolo de pericia psicológica N 004506-2014- el mismo que lo oraliza en forma sucinta. El Ministerio Público no realiza pregunta. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: si estuvo en la cámara Gessel asistiendo a la menor. Refiere que si existe un reglamento guía para llevar a cabo las entrevistas en la cámara Gessel, en el que se indica que las menores agraviadas no pueden tener contacto con el agresor, asimismo señala que no se establece explícitamente en esta guía respecto a la nulidad de dicha entrevista cuando la menor aprecia la presencia del agresor en dicha entrevista, no puedo determinar si existe contaminación de la entrevista realizada en la cámara Gessel, además si en caso la menor agraviada tiene algún tipo de contacto con su agresor u observa al agresor cerca a lugar que se lleva a cabo la cámara Gessel, se trataría de una re victimización. El menor agraviado debe encontrarse aislada de su agresor para poder llevar a cabo la entrevista.</p> <p>E.- TESTIMONIAL DEL PERITO “L indica no tener ningún vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Perito. Refiere que ha realizado el protocolo de pericia psicológica N PSC-PSC, el mismo que lo oraliza en forma sucinta. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: que el ítem 3 de los rasgos sociales que indica frialdad afectiva, esto está referido a una disminución de la capacidad de emoción con la persona, tiene dificultades para sentir compasión o emocionarse con alegría sana, su afecto es pobre, a las preguntas de la defensa técnica del acusado. - he realizado la pericia en una sola sesión porque veníamos de una localidad distante, pues el suscrito reside en la ciudad de Trujillo. Señala que se realizó una pericia adecuada con la finalidad que el señor acusado este tranquilo, no fue tediosa la entrevista, de tal manera que así influyo la información. A las preguntas aclaratorias del colegiado: recomendó tratamiento psicológico al acusado, por cuanto a su tipo de personalidad y a lo encontrado en el perfil psicosexual, pues es una persona con cierta impulsividad, trata de manipular la información, minimiza los hechos de la investigación, y respecto al perfil sexual hay una carga libidinosa fuerte, y que el acusado mantiene esta carga con la visualización de videos pornográficos, por eso requiere un apoyo para poner en su mente otro tipo de información.</p>	<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (el contenido evidencia completitud en la valoración, y ni valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p> <p>.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>										
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>6.1.3 PRUEBA DOCUMENTAL: A.- VISUALIZACION DE CAMARA GESSEL. - se deja constancia que la visualización del video de entrevista en cámara Gessel de la menor "A" lo cual queda registrado en audio y video (minuto 6:55 hasta el minuto 32.30). Ministerio Público: el valor probatorio del video permite probar de manera certera el acto libidinoso que se le atribuye al acusado. Ha descrito con precisión, detalla la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos que se le atribuye al hoy acusado, inclusive cuando de forma intempestiva el espacio donde estaba siendo entrevistada y lo sindicó de manera directa como el autor de los actos libidinosos que le atribuyen al acusado. Defensa técnica del acusado: del video que hemos visto lo único que se puede rescatar es que la menor es la que corre hacia su patrocinado que estaba sentado vendiendo sus productos, su patrocinado no va a buscarla, no concurre a verla a la niña ni con el afán de satisfacerse en algo como lo pretende el señor fiscal, su patrocinado como siempre ha estado vendiendo sus productos sentado en la acera y la niña viene corriendo y le da un besito, el instinto reflejo de una persona cuando algo que le están besando es mover la cara, a un costado; seguramente ese ha sido el hecho circunstancial en donde su patrocinado es una persona de edad y podría haberla besado como una nietecita. La menor dice que siempre lo ve al señor como un abuelito, entonces eso es lo que dice la figura del video. De otro lado respecto a las dos personas que ingresan a la sala donde estaban entrevistando a la menor, es de suma importancia ya que si bien es cierto pueden haber llegado tarde, pero fue porque lo habían emplazado tarde y eso es un error procesal que deviene en un vicio procesal en esa entrevista porque no ha sido debidamente emplazado para que pueda formular su contradictorio. Nadie ha preguntado, ni el fiscal ni el abogado</p> <p>6.2 PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)</p> <p>A.- DECLARACION DEL ACUSADO "D", refiere que siendo aproximadamente las 10.30 de la mañana estaba sentado limpiando sus cosas agachaditos en su silla chiquita con su sombrero, no ha visto a la niña de donde habrá venido corriendo y le ha dado un beso acá(mejilla) en el lado izquierdo eso ha sido todo, pero la señora que ha estado al frente que vendía dice que le he dado un beso en la boca, eso es mentira, no la ha jalado ni ha visto de donde ha salido la niña; sino que ella le tiene cólera porque ella quería que le de la mitad de donde el vendía pero no podía porque no cabían sus cositas que vendía. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: la niña le dio un beso en la avenida buenos aires, en la cara izquierda (mejilla) no ha tenido ningún problema con la madre de la menor, con el padre tampoco no lo conoce; ella le llamaba paisita, no sabe por qué. A las preguntas de su defensa técnica, dijo: ella(niña) estaba vendiendo con su mama porque su mama vendía en la esquina; aproximadamente a unos 13 a 15 metros; la señora vendía ropa usada y el vende lo que son libros y CDS; vendía en medio de la cuadra de la avenida buenos aires; y ella vendía al frente pero a ella lo estaban votando porque estaba prohibido ponerse en la vereda ya que por ahí pasan los peatones, su espacio era libre, es en la vía pública; la señora que le tiene cólera fue a la carrera a decir que la ha besado a la niña pero era mentira; la señora que le denuncia no es madre de la menor, no la conoce, no sabe su nombre; hace tiempo ha tenido varios intercambios de palabras por el sitio, porque ella quería que reduzca su sitio para ella ponerse porque la querían votar por estar en la vereda; ella ya tiene trabajando como dos años ahí a la fecha ya no sigue trabajando en ese lugar porque ha viajado a Chile esa señora; no hizo nada se quedó sentado en la silla cuando la niña le dio el beso; más bien se ha asustado porque ella le agarro improvisadamente, la niña siempre le venía a saludar con un beso; el trato con la niña sería aproximadamente de dos años; cuando la niña le da un beso había bastante gente alrededor, era una feria, gente de todo sitio, de la chacra, de Casma; con la mama se llevaba muy bien, la mama vendía ropa usada; había personas en su puesto, bastante inclusive había un ex policía que trabajaba en</p>	5																																					
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>la comisaria 21 de abril; por eso la policía no me detuvo, le dijo que no me preocupe porque estas en la vía pública y nos has hecho nada; no estás en un cuarto no estás en nada; no le detuvieron; le citaron domas; no beso a la niña en la boca, ella le beso en la mejilla.</p> <p>6.3 PRUEBA DE OFICIO (JUEZ)</p> <p>No se actuaron</p> <p>7.-ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES</p> <p>7.1 DEL MINISTERIO PUBLICO refirió que teniéndose en cuenta el artículo 127 del código procesal penal, esta establece que todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, y esta norma concordante con el artículo 19 del reglamento de notificaciones de las actuaciones, establece que el inicio de las actuaciones por parte del ministerio público y el inicio de las actuaciones de la investigación preliminar deben ser notificadas de forma personal al investigado, y quiero precisar que de acuerdo a las máximas de la experiencia se tiene conocimiento irrefutable que las cédulas siempre lleva anexado el auto fiscal o judicial, como son las resoluciones y disposiciones y considerando como se ha podido ver en la presente audiencia que el acusado, conjuntamente con su abogado defensor llegaron a la diligencia de cámara Gessel en el cual declaro la menor agraviada, concluyendo que se tuvo pleno conocimiento previo de esta diligencia, en cuanto al contenido de la disposición N01-2014 de fecha 21.07.2014, debiéndose tener por convalidado el acto de notificación de la disposición N01-2014, conforme lo establece el artículo 131 inciso 2 del código procesal penal y teniendo en cuenta que lo establecido por el artículo 143 del código procesal penal entiende que al procesado no se le permitió el ingreso a dicha diligencia, hecho esta precisión se debe tener en cuenta lo siguiente; en la presente causa se ha logrado probar que el acusado si realizo el acto libidinoso que se le imputa, que es el haberle besado en la boca de la menor, introduciendo su lengua en la boca de la misma, se ha probado con la declaración de la agraviada, quien ha referido de forma espontánea y libre de manera consistente, y asimismo ha sindicado de manera directa al acusado, que cuando se acercó a saludarlo, este le voltio la cara con la mano llegándole a besarlo en la boca metiéndole la lengua en su boca, esta declaración de la menor se encuentra corroborada con la declaración de la madre "H" , quien ha referido que inmediatamente después de ocurridos los hechos pregunto a su menor hija, hoy agraviada sobre lo sucedido, y esta le confirmo que el acusado le habría dado un beso en la boca y puso su lengua en su boca, asimismo ha referido esta testigo que "M", ha sido testigo presencial de los hechos comunicando inmediatamente después de sucedido los hechos indicando sobre el acto libidinoso que se le imputa al acusado diciéndole que el acusado con su mano le volteo la cara a la niña y le beso la boca metiéndole la lengua en la boca de la menor, asimismo cuando se ha oralizado la declaración de "M", sostuvo que la menor corrió y abrazo al acusado e hizo el gesto de besarlo en el cachete, pero el acusado le voltio la cara de la niña llegándole a besar la boca y pasar su lengua por sus labios y meter la lengua por la boca de la menor, reprendiendo al acusado por el hecho, asimismo comunico a la madre de la menor, estas declaraciones han sido brindadas de manera uniforme y consistente, por lo que resulta valida la aplicación del acuerdo plenario N2-2005, en los extremos pertinentes, en conclusión consideramos que se ha probado que el acusado si ha cometido el acto libidinoso que se le imputa, besándole la boca de la agraviada e introduciendo su lengua su lengua en la boca de la menor cuando esta se le acercó a saludarlo, también teniendo en cuenta de la perito psicológico ha concluido que los actos libidinosos le ha causado una afectación emocional a la menor, precisando que frente a lo narrado por la menor, esta asume un comportamiento</p>																						
---------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>ansioso y tenso, y a partir de la misma plantea como conclusión que la menor presenta una reacción ansiosa situacional compatible a la vivencia de experiencia negativa de tipo psicosexual, además “G” cuando ha declarado sobre la pericia 3240-2015, ha sostenido que un comportamiento ansioso es la conducta que surge como respuesta a un evento estresante y perturba la estabilidad emocional, mientras un comportamiento tenso es una alteración temporal del estado de ánimo de una persona que se halla emocionalmente nerviosa y que dicho comportamiento son típicos en el caso descrito por tocamientos indebidos, como otro hecho probado tenemos que el acto libidinoso que se le imputa al hoy acusado, ha causado una afección emocional a la menor agraviada, también se ha logrado establecer con la declaración del perito psiquiátrico que el acusado presenta una personalidad con rasgos disociales caracterizados por tener tendencia a la impulsabilidad, irritabilidad y agresividad encubierta y frialdad afectiva, explicando estas premisas se ha dicho que hay una merma en la capacidad de emoción directamente con la persona, tiene dificultad de emocionarse por una alegría sana, y a veces no se conmueve por una persona desvalida, así también ha concluido en su perfil sexual que el acusado presente en su juventud una conducta zoofilia, y que en reiteradas ocasiones observa material pornográfico, asimismo presenta una carga erótica muy fuerte por lo que recomienda tratamiento psicológico para el acusado debido a su tipo de personalidad y perfil psicosexual, ya que el acusado es una persona con cierta impulsividad, es afectivamente frío, trata de manipular la información, se ha encontrado una carga libidinosa fuerte y lo alimenta repasando material pornográfico por eso requiere un apoyo para poner en su mente otro tipo de información, para que no siga alimentando su cerebro con material pornográfico, concluyendo que el acusado es una persona promiscua estas pericias más la declaración de la agraviada y de los testigos, y la pericia psicológica realizada a la menor permite tener fuera de toda duda que el acusado si cometió el acto libidinoso en el lugar y la hora que se plantea en la imputación, con todo lo expuesto se ha probado con absoluta certeza que el acusado si ha cometido el acto libidinoso que se le imputa maximice este ha logrado probar con su teoría del caso carece de todo sustento probatorio por lo que debe ser condenado por el artículo 176 A inciso 1 del código penal con una sanción de SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el pago de reparación civil de S/4000 nuevos soles, considerando a este una afectación emocional que padece la menor agraviada.</p> <p>7.2 DE LA DEFENSA TECNICA : indica que cuando se dio el alegato inicial en esta audiencia fue claro en referir que esta fiscalía con pruebas circunstanciales pretendía culpar a un inocente como es el caso de su patrocinado, asimismo referimos que este caso es de confusión y mala fe de la única testigo presencial que es la señora “M”, que más allá de toda duda razonable debe prevalecer el principio de presunción de inocencia que consagra nuestro sistema procesal, pues bien después de haber actuado todos los medios probatorios que se dieron en este juicio oral, se pudo observar que estas no tiene lógica ni perfil, lo podemos resumir en lo siguiente: ya que en esta clase de delitos en menores de edad, las pericias nos enseñan que el agente acosa, llama, busca a su víctima, asimismo busca procurar por todos los medios la impunidad, y realizaría sus delitos a escondidas, sin que nadie los vea, en este caso ha sucedido todo lo contrario, pues mi patrocinado nunca fue en busca de la menor, nunca la llamo, nunca le dio cierta dadas, asimismo los hechos que se le acusan se ha realizado en una vía pública y no a escondidas, en una avenida ancha, el hecho realizado fue un día domingo y se sabe que en ese día concurren mucha gente, por lo que es ilógico que mi patrocinado haya querido cometer un hecho tan execrable en presencia de tanta gente, por ello este hecho no encuadra en el tipo del delito, el lugar como ya se ha mencionado es un lugar público, se ha demostrado en audiencia que mi patrocinado vendía en una acera, y la madre de la menor vendía al frente de la otra acera, no se hace creíble que a esa distancia mi patrocinado le volteo la carita a la niña, la beso</p>																												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>en la boca y e introduzco la lengua en la boca, son detalles que no pueden ser creíbles, es más ese día con tanta gente que transcurría por la acera es obvio que ha tenido que obstaculizar la visión, por ende no guarda coherencia la declaración que nos dio la madre de la menor así como la testigo, igualmente ha quedado corroborado con el interrogatorio de la madre que ese día hubo policías en el lugar de los hechos y que no hicieron nada en contra de mi patrocinado, la defensa técnica encuentra de que si no hizo nada para detener a mi patrocinado es porque no pudieron apreciar las ocurrencias de ningún delito asimismo ningún hecho reprochable penalmente, esto guarda coherencia con la declaración de mi patrocinado cuando dice “que no le hicieron caso porque no había sucedido nada”, y si la madre dice que le aconsejaron para que realice la denuncia, eso no sería cierto porque de esa forma no procede la policía , ya que ante la comisión de un grave delito en agravio de una menor de edad y en estado de flagrancia estos debieron haber detenido a mi patrocinado sin embargo no lo hicieron, la máxima experiencia nos enseña que ante esta experiencia de esta clase de delitos en agravio de menores manifiesta una repulsa general, por ello resulta lógico que la gente quiera hacer justicia por sus propias manos, sin embargo, se acredita que mi patrocinado haya sido golpeado por la gente del lugar, no; se acreditado que la madre de la menor haya agredido a mi patrocinado, no; por tanto no guarda coherencia las declaraciones, por otro lado el transcurrir del delito a decir de la doctrina penal que se le denomina el iter criminis, es el camino o recorrido que tiene el delito, la ideación, la deliberación, los actos preparatorios y la ejecución, se ha llegado acreditar que el día de los hechos mi patrocinado estuvo vendiendo en la AV. Buenos aires, y la niña de improviso apareció la niña y le dio un beso en la mejilla, en este escenario se consta que la menor llego hasta donde estaba el acusado sin que nadie la haya llamado, pudo haber existido la ideación en la mente del acusado, no; el acusado pudo prever que la menor en ese instante pudo venir a darle un besito, no; tampoco no ha podido existir deliberación, ya que todo fue repentino, asimismo se ha llegado a demostrar que mi patrocinado hizo actos de preparación para cometer el delito, tampoco; y al no existir ideación, deliberación, tampoco actos preparatorios, tampoco puede darse la ejecución, por tanto el hecho no se ha consumado, por tanto ha existido una confusión, por otro lado, remitiéndonos a las pruebas que ha traído la fiscalía , como son la declaración de la menor en cámara Gessel, sin embargo la defensa en audiencia de juicio oral, ha formulado su oposición forma a dicha entrevista como el video de la entrevista, toda vez que se habría realizado en contravención al debido proceso ya que esto es una prueba prohibida pues no se permitió la defensa del defensor mucho menos fue notificado, en audiencia se ha advertido que no se ha notificado expresamente para diligencias de cámara Gessel, aún más al abogado de mi patrocinado no se le dejo estar presentado, asimismo el fiscal para justificar su error hace alusión que el no estuvo a cargo de la investigación y aún más empezando su alegato quiere curar en salud que la diligencia fue llevada de forma correcta, por tanto siendo evidente que dichas pruebas fueron realizadas en contravención al debido proceso son nulas, es por ello que no se debe tener en cuenta al momento de resolver, en cuanto a los peritos por si solos no pueden acreditar el delito, sin embargo es preciso resaltar lo que manifiesta la perito psicóloga Katia Ramírez García, quien al hacer el estudio que se realizó a mi patrocinado, al interrogársele este refirió que es inocente, y entre conflicto con lo manifestado por el perito psiquiátrico este señala en sus conclusiones que necesita una evaluación psicológica, pues tiene una conducta disocial, entonces tenemos dos pericias que son antagónicas, en cuanto a la postulación de la defensa es que la testigo “M” ha obrado de mala fe, ya que tuvo rencillas con mi patrocinado, por problemas de ubicación e la acera en su trabajo, esto lo podemos diferir en lo siguiente ya que en el desarrollo del interrogatorio de la madre dijo que al trabajo alrededor de las 05.00 am ya que tenía que llegar temprano para poder ubicarse en los mejores lugares, esto</p>																																						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>significa que si llegaba tarde el comerciante no encontraba lugar donde trabajar y sencillamente se tenía que retirar a su casa, es por ello que la Sra. testigo tenía problemas con mi patrocinado para apropiarse de un sitio donde vender; por ello ante la duda razonable y la presunción de inocencia establecido en nuestro código procesal penal acusatorio y que se encuentra protegido por nuestra carta magna y los tratados internacionales debe prevalecer la presunción de inocencia de mi patrocinado, porque no fue superado con pruebas y argumentos sólidos y convincentes en esta audiencia, no se ha dado nada de esto, por lo que conforme a todo lo expuesto no existe conducta delictiva, alguna que haya desplegado mi patrocinado, y que además que tal conducta encuadre en la hipótesis normativo de nuestro derecho, y que nos lleva a decir que efectivamente cometió el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor, finalmente haciendo un exhaustivo análisis y valoración de cada una de las pruebas actuadas en esta audiencia, en uso de una sana crítica y resolviendo conforme a derecho y además ante la falta de los elementos del tipo penal y ante la falta de señalamiento claro y apoyándome en el principio de indu bio pro reo, solicito a este colegiado sentencia absolutoria de mi patrocinado.</p> <p>DEFENSA MATERIAL indica que jamás en la vida pude haber causado esas cosas, es por ello es que se hace presente, y al haber cometido un delito de esos, no estaría presente.</p> <p>8. ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL</p> <p>A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana critica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:</p> <p>8.1 Que el acusado “D” si tuvo un acercamiento con al menor agraviada el día 06 de julio del año 2014 a las 11.45 am aproximadamente, HECHO PROBADO con la declaración testimonial de la menor agraviada, quien en cámara Gessel ha declarado que el día indicado se acercó al acusado con el fin de saludarlo, asimismo con la declaración de la madre de la menor agraviada, quien ha declarado en juicio oral que vio a su menor hija trataba con el apelativo de paisita, también el acusado ha indicado que el día referido la menor agraviada la saludo con un beso en la mejilla.</p> <p>8.2 Que, el acusado “D” ha besado a la menor agraviada introduciéndole su lengua en la boca de la menor HECHO PROBADO en juicio oral, con la declaración de la menor agraviada en cámara Gessel, quien ha referido que cuando fue a saludar al acusado con un beso en la mejilla este le agarro el rostro y le dio un beso en la boca introduciendo su lengua en su boca, este hecho ha sido corroborado con la declaración de la testigo “M”, declaración oralizada en juicio oral, quien fue la persona que vio cuando el acusado realizo el hecho y le comunico a la madre de la menor agraviada, quien ha declarado en juicio oral, la misma que indico que fue este el motivo por el cual realizo la denuncia ante la policía. Y la afectación psicológica por el evento traumático ha quedado acreditado con la declaración de la perito “K”.</p> <p>De Otro lado la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el acuerdo plenario 2-2005 que consigna “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir e antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de los hechos	<p>que no existan relaciones entre agraviados e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. B) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria</p> <p>C) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION”.</p> <p>De esta manera, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimiento- anteriores a la denuncia y sindicación entre el acusado y la menor agraviada, o los familiares de ambos; pues por el contrario, la madre de la agraviada ha declarado en juicio oral, que no ha tenido problema alguno con el acusado, incluso el acusado lo ha referido en su declaración, por lo tanto, es evidente que la menor agraviada, que es quien ha sindicado directa y puntualmente al acusado como su agresor, no tiene razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está superado.</p> <p>En lo que respecta a la verosimilitud se refiere, lo primero que se debe indicar es que la declaración que realiza la menor en cámara Gessel, mantiene la versión incriminatoria contra el acusado; es decir, que la declaración es plenamente coherente. La menor incrimina de manera directa al acusado, los detalles de cómo se produjeron esos hechos, el colegiado considera que la fuerza de la imputación no puede ser enervada por incoherencias no relevantes ya que esta circunstancia de ninguna manera resta fuerza acreditativa a la incriminación.</p> <p>Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si esta es VEROSIMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada objetiva y subjetivamente, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese objetivamente, más allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció la menor agraviada, así como la responsabilidad del acusado ello en atención a lo siguiente:</p> <p>a) constituye corroborante de la sindicación de la menor agraviada, el hecho de que efectivamente la información que ha dado ha sido corroborada por la versión de la perito psicológico, quien ha indicado que la menor, al momento de declarar, presentaba estrés situacional, el colegiado también considera que por el hecho que la menor no ha sido sometida a violencia, es que el trauma psicológico no ha sido de elevada magnitud, lo cual se refleja también en su declaración en cámara Gessel.</p> <p>Por lo tanto se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, que fue víctima de un acto libidinoso por parte del acusado, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del acuerdo plenario 2-2005 que consigna: Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello esta corroborado con medios de prueba de carácter objetivo ya indicados, asimismo lo que asevera el acusado de que la testigo Beatriz Mónica Saña Raquis tiene problemas con este por desavenencias por sus puestos ambulatorios, solo se sustenta en la declaración del acusado lo que ha sido negado por la madre de la agraviada</p> <p>.8.3 Que cuando ocurrió el evento delictivo, la menor tenía seis años de edad. HECHO PROBADO con el DNI de la menor agraviada oralizada en la presente sin observaciones por parte de la defensa</p>																					
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de derecho	<p>Y, CONSIDERANDO:</p> <p>1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -</p> <p>En un estado constitucional de derecho de los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el principio PRO HOMINE. Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho "... Incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr amparo de su pretensión punitiva.</p> <p>5.- EL DEBIDO PROCESO</p> <p>5.1 El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (ART. 371, ART. 372 Y ART.373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375 del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la correspondencia entre identidad de agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva o negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigible de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo. SI CUMPLE</p>					X										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9.- JUICIO DE SUBSUNCION Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.</p> <p>9.1 JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en el delito de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 176 A del código penal: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:</p> <p>1.- si la víctima tiene siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.</p> <p>9.2 Con relación al tipo objetivo debe señalarse que el comportamiento típico consiste en realizar actos libidinosos con la víctima menor de edad, lo que se castiga en el caso concreto son solo los actos libidinosos a una menor de edad, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima, incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta del acusado o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta inválido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos puedan tener en el normal proceso de socialización del menor y de su desarrollo psico sexual, un acto libidinoso si constituye un beso de la forma como lo ha realizado el acusado con la menor agraviada ya que al hacerlo ha satisfecho su morbo transgrediendo la indemnidad sexual de la menor.</p> <p>9.3 En el presente juicio oral ha quedado demostrado que el acusado "D" ha realizado un acto libidinoso en contra de la menor agraviada quien es su sobrina, conforme se ha acreditado con la compulsa probatoria anteriormente detallada</p>	<p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>SI CUMPLE</p>															
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>10.- DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA</p> <p>10.1 Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica, ya que las alegaciones que ha realizado la defensa han sido respondidas en el anterior fundamento, asimismo el cuestionamiento de que no se ha notificado al acusado o a su defensa sobre las actuaciones realizadas a nivel de investigación preparatoria, es de recibo el argumento del ministerio público de que todas las disposiciones se notifican a las partes, como ha ocurrido en la presente ya que se ha constatado durante la visualización de la cámara Gessel que el acusado llegó tarde con su abogado a dicha diligencia, lo que demuestra que tenía pleno conocimiento de las diligencias a actuarse, asimismo las pruebas que iban a ser actuadas fueron controlados en la audiencia de control de acusación y no fueron cuestionadas oportunamente lo que confirma el hecho que el acusado sabía de todo lo que se actuó a nivel de investigación preparatorias.</p> <p>10.2 Respecto a los sujetos activos y pasivos, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente conforme a la redacción del artículo 176 A del código penal, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.</p> <p>10.3 con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema numerus clausus, resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad realizó un acto libidinoso con la menor agraviada abusando de la indemnidad sexual de dicha menor, aprovechando que esta había ido a saludarla.</p> <p>11.-JUICIO DE ANTIJURICIDAD</p> <p>Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad... La conducta del acusado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del código penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuricidad de la conducta atribuida al acusado.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>12.- JUICIO DE CULPABILIDAD En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido ya que ha buscado la clandestinidad de su acto, al aprovechar el hecho que la menor se encontraba sin la protección de una persona mayor de edad cuando realizo el evento delictivo.</p> <p>16.-DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 inc. 9 Del CP, al haberse condenado al acusado por una de las modalidades del delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del ministerio de educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.</p> <p>17.-EJECUCION PROVICIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal no se cumplirá provisionalmente, conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal. Ya que el sentenciado ha concurrido a la audiencia de juzgamiento, por lo que no se evidencia el peligro de fuga procesal, no siendo, por ello, pertinente disponer la ejecución provisional de la sentencia</p>										36
Motivación de la pena	<p>13.-INDIVIDUALIZACION DE LA PENA</p> <p>13.1 Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesiona al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el colegiado valora la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 45 A y 46 del código penal, se tiene lo siguiente:</p>	<p>1.- Las razones evidencia la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados; circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fine; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere</p>				X					

Motivación de la pena	<p>PENA CONMINADA O PENA TIPO: en el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 176 A, es no menor de siete ni mayor de diez años.</p> <p>PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: EL tercio inferior comprende: de 7 años a 8 años de pena privativa de libertad; tercio intermedio; de 8 años a 9 años de pena privativa de libertad; tercio superior: de 9 años a 10 años de pena privativa de libertad.</p> <p>PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancia agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancias atenuantes privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.). Y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancia son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o participe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46 inciso 1, literal a)del código penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior ; y siendo el caso que el ministerio público ha peticionado en este juicio, 7 años de pena privativa de libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de actos libidinosos de menor; el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancia atenuante a favor del sentenciado esto es carecer de antecedentes penales.</p>	<p>hecho del daño; la confesión sincera de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>														
-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>14.- DE LA REPARACION CIVIL</p> <p>14.1 La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal, se determina conjuntamente con la pena; y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el sufrimiento al que ha sido sometida por parte del acusado cuando la sometió a tocamientos en sus partes prudentas. Debiéndose tener especial atención en el daño moral, referido a la afectación de su personalidad, por ello la reparación civil de 4000 nuevos soles es acorde.</p> <p>15.- IMPOSICION DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497 y demás pertinentes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. Sin embargo, en el presente caso el colegiado considera que debe exonerarse de la imposición de costas tomando en consideración que la sentenciadora tenido motivos razonables para ir a juicio oral.</p> <p>16.-DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 inc. 9 Del CP, al haberse condenado al acusado por una de las modalidades del delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del ministerio de educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.</p> <p>17.-EJECUCION PROVINCIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal no se cumplirá provisionalmente, conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal. Ya que el sentenciado ha concurrido a la audiencia de juzgamiento, por lo que no se evidencia el peligro de fuga procesal, no siendo, por ello, pertinente disponer la ejecución provisional de la sentencia</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causada en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>NO CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>SI CUMPLE</p>			X							
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial Del Santa; Chimbote. 2019

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>18.- DECISION</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas el juzgado penal colegiado supra provincial de la corte de justicia del santa, FALLA:</p> <p>1.- CONDENANDO al acusado “D” como autor del delito de actos contra el pudor en menor, en agravio de la menor “E” imponiéndole SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se ejecutara una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente y se disponga la reclusión del sentenciado.</p> <p>2.- FIJANDO por reparación civil la suma de 4000 soles a favor de la menor agraviada</p>	<p>1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE</p>											

	<p>3.- se dispone la NO EJECUCION PROVISIONAL de la presente condena.</p> <p>4.- asimismo se dispone la INHABILITACION al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del ministerio de educación o de sus órganos descentralizados a la educación.</p> <p>5.- MANDAMOS consentida o ejecutoriada que sea la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y REMITASE los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución</p>	<p>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con las pretensiones de la defensa del acusado NO CUMPLE</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación reciproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia.) SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>				X						9
<p>Aplicación del Principio de Correlación</p>		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delitos(s) atribuidos(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p>										

Aplicación del Principio de Correlación		<p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro 4: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°272-2015-12-2501-Jr-Pe-06; Distrito Judicial Del Santa; Chimbote. 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES <u>CARPETA N°00272-2015-12-2501-LR-PE-05</u> IMPUTADO: “A” DELITO: ACTOR CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD AGRAVIADA: “B” RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO Chimbote veinticinco de abril Del año dos mil diecisiete	1.- El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. SI CUMPLE 2.- Evidencia el asunto: ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá? El objeto de la impugnación. SI CUMPLE 3.- Evidencia la individualización del acusado: evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. NO CUMPLE				X							

Introducción	<p>VISTOS Y OIDOS.- En audiencia el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A” contra sentencia condenatoria contenida en la resolución número doce, de fecha 8 de julio 2016, emitida por el juzgado penal colegiado de la corte del santa, mediante la cual se resolvió condenar al acusado “A”, como autor del delito de Actos Contra El Pudor de menor de edad, en agravio de la menor “B” y como tal le impusieron SIETE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; asimismo fijaron por reparación civil la suma de s/4000 soles a favor de la menor agraviada; interviniendo como ponente y director de debates el señor juez superior “D”</p>	<p>4.- Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												9
Postura de las partes	<p>3.- ARGUMENTO DE LAS PARTES:</p> <p>3.1 el defensor público del imputado “A” en su inscrito de apelación de sentencia solicito que la resolución condenatoria impugnada sea REVOCADA y se la ABSUELVA de la acusación fiscal, por insuficiencia probatoria al existir duda razonable, argumentando lo siguiente: i)que, no se ha tenido en cuenta que el recurrente, el día 06.07.2014, a las 11.45 horas se encontraba realizando labores de comercio ambulatorio, en “la cachina”, cito en la 1 cuadra de la av. Buenos aires de esta ciudad, un día domingo- día de feria-, por tanto por las máximas de la experiencia, estos delitos son cometidos de forma clandestina, no de forma pública; además, que la única testigo “F” se fue a chile, por lo que ante el escándalo, la menor agraviada tuvo que repetir lo que indico esta, temor que se ve reflejado en su declaración única de cámara Gessel: “lo iban a meter preso a mi mama(...); ii) que, el colegiado de primera instancia , indico que la sindicación de la menor debe ser valorada conforme al acuerdo plenario 02-2005, sin tener en cuenta que el imputado no estuvo representado por su abogado defensor</p>	<p>1.- Evidencia el objeto de la impugnación: el contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE</p> <p>2.- Evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en que se ha basado el impugnante). SI CUMPLE</p>				X								

Postura de las partes	<p>, respecto a los dichos de la menor agraviada: “la señora flor me vio” ;“él le dijo que ya no era su chochera, el paisa”, “eso hace una hora cuando lo hemos visto”, “en la mañana”, “lo iban a meter preso a mi mama, le dijeron que si no me cuidaba te van a llevar lejos de tu mama. Una señora le ha dicho”. Interrogantes pendientes de su esclarecimiento, por lo que no se puede indicar verosimilitud en la declaración de la menor agraviada “A”. En cámara Gessel no se aprecia que estuviera presente el abogado del imputado mucho menos el defensor público ante la ausencia del abogado de libre elección, por lo que dicha acta contraviene el art. VIII inc. 2) del título preliminar la NCPP, acordado con el artículo IX inc. 1) del NCPP y artículo 71 inc. 2) literal C) del mismo cuerpo legal que dice: “ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado”, que en el caso de autos no se tuvo en cuenta, por lo que se ha violentado el principio constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional; iv) que, la única testigo “F”, lejos de colaborar con la justicia en el esclarecimiento de los hechos, viajo a Chile, demostrando así una actitud obstruccionista, que deja en duda su versión por ende la versión de la menor agraviada, al escuchar el reclamos que le hiciera “F” a la madre de la menor; v) Que el colegiado de primera instancia como hecho probado a referido con su DNI del menor agraviada se demuestra la edad cronológica de la menor agraviada cuando es bien sabido que se requiere la partida de nacimiento por lo que este sustento vicia la sentencia recurrida; y, vi) que, como aspecto por los cuales se debe declarar nula la sentencia señala que a nivel de investigación no se ha realizado las siguientes diligencias: a)no se ha recabado la partida de nacimiento de “A” b) la declaración testimonial de “F”, no se ha realizado con el debido emplazamiento a las partes procesales c) en la entrevista de cámara Gessel de la menor agraviada debió estar presente el abogado defensor del imputado, emplazado con las formalidades de ley d) no se ha practicado una inspección fiscal en el lugar de los hecho y, e) no se ha identificado a los policías a que hace referencia la madre de la menor agraviada quienes le indicaron que acuda a la comisaria “21 de abril”.</p>	<p>3.- Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE</p> <p>4.- Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>asimismo, la defensa técnica del imputado en sus alegatos finales de la audiencia de la apelación de sentencia, reitero los argumentos consignado en su escrito de apelación de sentencia, añadiendo lo siguiente: i) que, la sentencia condenatoria se sustenta solo en la declaración en cámara Gessel de la menor agraviada y la declaración de una denunciante, quien luego de denunciar escape a Chile, nunca se apersono a rendir su declaración; y, ii) que, en la sentencia se indica que se habría probado que con fecha 6 de julio del 2014 a las 11.45am el imputado si tuvo acercamiento con la menor agraviada, sin embargo, lo que sucede es que hay una señora que también vende al igual que la madre de la agraviada, donde la denunciante hace un escándalo diciendo que ha visto a su patrocinado de que al llegar la agraviada hacia donde estaba este, la había besado en la boca y le había introducido su lengua en su boca, siendo que esta testigo no presto su declaración testimonial en juzgamiento, por el contrario, se fue a Chile, y que la menor producto de su inocencia tuvo que repetir lo que se le indico, lo que se ve reflejado en su declaración en cámara Gessel, cuando dijo que la iban a meter presa a su mamá y si no la cuidan le iban a llevar lejos y eso le dijo una señora; agrega asimismo, que la denunciante tenía problemas con su patrocinado. Por lo que solicita que se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva de los cargos imputados.</p> <p>3.2 La fiscalía superior señalo en sus alegatos finales lo siguiente i) Que, la defensa no niega como tampoco lo ha hecho el sentenciado el momento y el lugar en que se habría producido el hecho, lo que niega es que le haya dado un beso en la boca y le haya introducido la lengua en la boca de la menor agraviada, cuestiona la declaración de la testigo "F", declaración que incluso ha sido oralizada, por cuanto habría una diferencia en cuanto a que el sentenciado no le daba su espacio cuando esta llegaba tarde a vender en la cachina, que este sería el motivo por el cual hizo el escándalo al haber supuestamente advertido el momento preciso en que el imputado le daba un beso libidinoso a la menor; sin embargo, tal argumento del imputado no ha sido probado, lo que sí está</p>													
------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probado es la versión de la agraviada que es precisa, coherente, consistente y sólida, y la versión en cámara Gessel ha sido corroborada, por lo que expreso en su momento la testigo “F”, incluso por el testimonio de la madre de la agraviada ii) asimismo, se actuó la pericia psiquiátrica y en el juicio cuando fue examinado el psiquiatra respecto a la evaluación del imputado se precisa que este tiene una conducta de zoofilia en su juventud y en reiteradas ocasiones observa material pornográfico, presenta una carga erótica muy fuerte y recomienda un tratamiento psicológico, que es una persona de cierta impulsividad y que afectivamente es frío; y, iii) en cuanto a la entrevista en cámara Gessel de la menor agraviada, se cuestiona que no ha sido notificado el imputado y su abogado, lo cual no es cierto, por cuanto ha sido analizado y valorado en la sentencia, donde se señala que el sentenciado y su abogado llegaron tarde a la audiencia, lo que acredita que han estado válidamente notificados. Por tanto, solicita que la sentencia debe ser confirmada.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Actos contra el pudor en menores de edad; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial Del Santa; Chimbote. 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
Motivación de los hechos	<p>1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION:</p> <p>1.1 conforme a la tesis inculpativa, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que la persona de “E” , el día seis de julio del año dos mil catorce, en horas de la mañana realizaba labores de comercio, en el lugar conocido como la “cachina”, ubicado en la primera cuadra de la avenida Buenos Aires de esta ciudad, labor que desempeñaba en compañía de su menor hija “B”, de seis años de edad, en tales circunstancias es que la menor agraviada se dirigió a saludar al imputado “A”, este le volteo la cara con la mano, llegándole a dar un beso en la boca, para luego pasar su lengua por sus labios e introducirlo en la boca de la citada menor, acto que lo realizo aprovechando que también es vendedor ambulante en la cachina y mientras que la madre de la menor agraviada la había perdido de vista cuando ofrecía prendas de vestir a los compradores.</p> <p>1.2 Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Público, como delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Actos Contra El Pudor en Menor de Edad, tipificado por el artículo 176-A. primer párrafo inciso 1 del código penal, en agravio de la menor “B”; cargos por los que se requirió se le imponga al acusado SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA y el pago de CUATRO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada</p>	<p>1.- Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.(elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicción, congruente y concordante con los alegatos por las parte, en función de los hechos relevantes que sustenta la pretensión(es). SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se han verificado los requisitos requeridos para su validez.) SI CUMPLE</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>		<p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.- PREMISA NORMATIVA</p> <p>2.1 Que, los límites que tiene la sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a) el inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal, que prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”, b) El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación tribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho” c) el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que, “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferentes valores probatorios a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N05-2007- Huaura, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “es exacto que con el arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el</p>	<p>1.- Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinas lógicas y completas). NO CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso como se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>colegiado de alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelaciones, pero no lo elimina. En esos casos- la denominada “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la intermediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden sr variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incommovible, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de moro radicalmente inexacta- el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal afectada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por la parte de la sala superior a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia d los principales testigos de cargo; si el relato inculminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo</p>	<p>4.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												<p style="text-align: right;">32</p>
<p style="text-align: center;">Motivación de la Pena</p>	<p>2.2 En el presente caso, se le impugna al sentenciado “A” la comisión del delito tipificado en el artículo 176-A del código penal, el cual establece que incurra en el delito de actos contra el pudor del menor el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor.</p> <p>2.3 de la descripción del tipo penal se establece que en el bien jurídico protegido, no está constituido por la libertad sexual, como podría entenderse, si tenemos en cuenta el título que regula este delito, donde el consentimiento juega un papel importante para determinar si la relación sexual está dentro del ámbito del derecho penal; sino, la indemnidad sexual, entendida- en palabra de José Luis Castillo Alva- como una</p>	<p>1.- Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45(carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46del código penal (naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligros causados, circunstancias de tiempo, lugar,</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

Motivación de la Pena	<p>“manifestación de la dignidad humana y el derecho que todo ser humano tiene, en este caso el menor, al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda su vida”, por lo que la ley “ley penal protege al menor tanto en la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad- ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente-como la de aquellos que aprovechan de el para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.</p> <p>2.4 en tal sentido para la configuración objetiva del supuesto tipo antes mencionado se requiere acredita: a) que el sujeto activo sea cualquier persona; b) el sujeto pasivo, en el supuesto denunciado, tenga menos de siete años de edad, sea hombre o mujer, c) que la conducta consiste en la realización de tocamientos por parte de la gente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinoso del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero, d) se excluye el acceso carnal sexual con introducción parcial del miembro viril en las cavidades anal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías y, e) no es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad siendo indiferente si este presta o no consentimiento.</p> <p>2.5 en cuanto al agravante prevista en el inciso 1, primer párrafo del artículo 176-A del código penal, se establece que la víctima debe tener menos de siete años.</p> <p>2.6 en cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo es decir, el acto consiente del agente de realizar actos contra el pudor en la persona menor de siete años menor de edad.</p>	<p>modo y ocasión; móviles y fines; la unida do pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontanea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).(con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, como y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian como, con que prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE.</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>													
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

MOTIVACION DE LA REPARACION CIVIL	<p>6.10 por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el colegiado de primera instancia, se puede colegir que esta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena privativa de libertas y la reparación civil, teniendo en cuenta que el sentenciado no cuestiono estos últimos extremos.</p> <p>6.11 Por ultimo respecto a las costas procesales esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exime de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a los estipulado expresamente en el artículo 497 inciso 3) del código procesal penal</p>	<p>1.- Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). NO CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian apreciación del daño o afectación en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). NO CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencia apreciación de los actos por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. NO CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 6: Calidad de la Parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia, sobre actos contra el pudor en menores de edad, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; Distrito Judicial Del Santa; Chimbote. 2019.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
DECISION Por estas consideraciones RESOLVIERON CONFIRMAR la sentencia de fecha 18 de junio de 2013, obrante 210 a 219 que condena a A , como autor de delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de B , INPONIENDOLE cuatro años de pena privativa de libertad el cual suspende por el periodo de prueba de dos años, a condición de que cumpla reglas de conducta; MODIFICARON el monto de la reparación civil y fijaron en tres mil nuevos soles la suma por dicho concepto deberá pagar el condenado en forma solidaria con el tercero civilmente responsable a favor de la agraviada, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco meses; con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase. Juez superior ponente. H	1.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE 2.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. (Este último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). SI CUMPLE				X							

Aplicación del Principio de Correlación		<p>3.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. NO CUMPLE</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente (el pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento-sentencia).SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>										9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la decisión		<p>1.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena(principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil) SI CUMPLE</p> <p>4.- El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del]os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		Motivación de la reparación civil							[1 - 8]	Muy baja						
Parte resolutive		Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja						
										[1 - 8]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

5.2.- ANALISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente trabajo de investigación que abarca el expediente judicial N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa; Chimbote. 2019 que emitió dos sentencias una de primera instancia por parte del juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia del santa y la de segunda instancia emitida por la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa en la prima sentencia tenemos en la introducción tenemos que el Ministerio Público está solicitando la pena de siete años de pena privativa de libertad y la reparación civil de cuatro mil soles por el delito de actos contra el pudor en menor de edad cometido por el acusado contra la agraviada de menor de edad, el fiscal expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; por el contrario la defensa técnica del acusado niega los cargos que se le imputan a su patrocinado.

En la **introducción** de la segunda instancia hace mención del medio impugnatorio utilizado (recurso de apelación) que es interpuesta por la defensa técnica del acusado.

En la **postura de las partes** de la primera sentencia el ministerio público se propuso probar el nivel de certeza que los hechos imputados fueron realizados por el acusado en circunstancias que la menor agraviada al momento de dirigirse a saludar al acusado, este le volteo la cara con la mano llegando a darle un beso en la boca para luego pasar su lengua por sus labios de la menor e introduciendo su lengua en la boca de la menor, este hecho está contemplado en el artículo 176-A primer párrafo inciso uno de código penal el cual prescribe lo siguiente: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre si mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: si la victima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez, en este caso el fiscal solicita se le imponga siete años de pena privativa de libertad y la reparación civil de cuatro mil nuevos soles, mientras que la otra parte manifiesta que es una confusión, que los hechos imputados no sucedieron y va a probar en juicio que su patrocinado no ha sido responsable del delito que se le acusa.

En la **postura de las partes** de la segunda instancia el defensor público del imputado en su escrito de apelación solicita que la resolución condenatoria impugnada sea revocada y se le absuelva de la acusación fiscal por insuficiencia probatoria, argumentando lo siguiente:

i) aplicando la máxima de las experiencias manifiesta que al haber sucedido un día domingo (día de feria) en el lugar conocido como la cachina no pudo haberse realizado por lo que estos delitos son cometidos de forma clandestina, no de forma pública y que la testigo se fue a Chile y que la menor por temor repitió lo que le dijeron en su declaración única de cámara Gessell.

ii) que el imputado no estuvo representado por su abogado defensor y que existe verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, ni persistencia en la incriminación.

iii) que al no tener abogado el imputado contraviene el artículo VIII inciso 2) del título preliminar del N.C.P.P concordado con el artículo IX inciso 1 del N.C.P.P. y artículo 71 inciso 2 literal C del mismo cuerpo legal.

iv) que la única testigo del hecho lejos de colaborar con la justicia viajó a Chile, que deja en duda su versión.

v) que la edad de la cronológica de la menor agraviada es demostrada con el DNI cuando es bien sabido que se requiere de la partida de nacimiento por lo que este sustento vicia la sentencia recurrida.

Estos aspectos son por los cuales la defensa técnica del acusado pide se revoque la sentencia de primera instancia.

Sin embargo, la fiscal superior señala en sus alegatos finales lo siguiente:

i) la declaración de la testigo ha sido oralizada y que el supuesto problema con el acusado no ha sido probado.

ii) se actúa la pericia psicológica al imputado y se precisa que este tiene una conducta de zoofilia en su juventud y presenta una carga erótica muy fuerte y se recomienda un tratamiento psicológico.

iii) que el sentenciado y su abogado en la entrevista de cámara gesell, llegaron tarde, lo que acredita que han estado debidamente notificados.

En la **motivación de hecho** de la sentencia de primera instancia apreciamos la declaración de la madre de la menor agraviada en el cual manifiesta que a la hora que ocurrieron los hechos ella estaba atendiendo porque ella también trabaja como ambulante en la cachina; en las pruebas documentales se recaben los siguientes: visualización de la cámara gesell, la copia de DNI de la menor agraviada y la declaración testimonial de la testigo. En la prueba de descargo solo se actuó la declaración del acusado y las pruebas de oficio no se actuaron; por lo que en conclusión se ha probado lo siguiente:

- i) que el acusado si tuvo un acercamiento con la menor agraviada.
- ii) que el acusado si beso a la menor e introdujo su lengua en la boca hecho probado con la declaración de la menor en cámara gessell.

En la **motivación de los hechos** de la sentencia de segunda instancia se aprecia una descripción de los hechos que origina la sentencia venida en grado se basan en que la menor agraviada se acercó a saludar al acusado mientras su mama vendía al frente cabe recalcar que tanto el acusado como la madre de la menor son vendedores ambulantes del lugar conocido como la cachina, por lo que el acusado al momento del saludo le volteo la cara con la mano, llegándole a dar un beso en la boca , para luego pasar su lengua por sus labios e introducir en la boca de la citada menor, hechos que han sido tipificados por el ministerio público como delito contra la libertad sexual en la modalidad de actos contra el pudor en menor de edad tipificada en el artículo 176-A primer párrafo inciso 1 del código penal cargos por los que requirió se le imponga al acusado siete años de pena privativa de libertad y el pago de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

En la **motivación de derecho** de la sentencia de primera instancia, en lo que respecta al marco constitucional hace mención que el derecho de presunción de inocencia aparece considerado en el artículo II de la declaración universal de los derechos humanos; artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos, en nuestra

constitución en su artículo 2° numeral 24 literal e); como derecho fundamental de la persona ; el debido proceso hace mención que el presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el N.C.P.P (artículo 371, 372 y 373 del N.C.P.P), en el juicio de subsunción que aborda el juicio de tipicidad (este hecho se subsume en el delito de actos contra el pudor en menor de edad previsto en el artículo 176-A), juicio de antijuricidad (manifiesta que la conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstos en el artículo 20 de código penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico), el juicio de culpabilidad(que el acusado no es inimputable y de los actuados ha acreditado que ha actuado con plena conciencia).

En **la motivación de derecho** de la sentencia de segunda instancia se basa en el artículo 176-A inciso 1 del código penal y de los límites que tiene esta sala se encuentran establecidos los siguientes dispositivos legales:

- a) el inciso 1 del artículo 409 del N.C.P.P que prescribe la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada.
- b) el inciso 1 del artículo 419 del N.C.P.P el cual prescribe que la apelación atribuye a la sala superior dentro de los límites de la pretensión impugnatoria examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de los hechos cuanto en la aplicación del derecho
- c) el inciso 2 del artículo 425 del N.C.P.P en el presente caso se le imputa al sentenciado la comisión del delito tipificado en el artículo 176-A del código penal.

Por estas consideraciones al haberle hecho una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el colegiado de primera instancia, se puede colegir que esta ha sido debidamente motivada pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba en juicio.

Respecto a **la motivación de la pena** en la sentencia de primera instancia se determinó la individualización en relación a este colegiado valoro la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos así como las condiciones personales y sociales del acusado los artículos 45, 45-A, 46 del código penal, se tiene lo siguiente:

Como lo es la pena conminada en el presente caso la pena abstracta que prevé el artículo 176-A es no menor de siete años ni mayor de diez años, la pena básica o

espacio legal de punición es el tercio inferior y de acuerdo al caso la única atenuante prevista en el artículo 46 inciso 1 literal a) del código penal toda vez que el condenado carece de antecedentes penales por lo tanto la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior que comprende de siete a ocho años de pena privativa de libertad.

Por otro lado, en la motivación de la pena de la sentencia de segunda instancia el sentenciado no cuestiono este extremo.

La motivación de la reparación civil en lo que se refiere a la sentencia de primera instancia consistente en el resarcimiento del perjuicio provocado por el agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal se determina conjuntamente con la pena.

Por otro lado, **la motivación de la reparación civil** de la sentencia de segunda instancia el acusado no cuestiono este extremo.

En la parte resolutive tanto en la **aplicación del principio de correlación** como en la **descripción de la decisión** de la sentencia de primera instancia el juzgado penal colegiado supra provincial de la corte superior de justicia del santa fallo condenando al acusado como autor del delito de actos contra el pudor en menor de edad, imponiéndole siete años de pena privativa de libertad el cual fue solicitado por el ministerio público y fija la reparación civil en la suma de cuatro mil soles a favor de la agraviada.

Por otro lado, en la parte resolutive tanto en **la aplicación del principio de correlación** como en **la descripción de la decisión** la primera sala de apelaciones de la corte superior de justicia del santa por unanimidad resuelve declarar infundada la apelación formulada por la defensa técnica y confirma la sentencia condenatoria expedida por el juzgado penal colegiado.

En síntesis, podremos decir que la sentencia de primera instancia estuvo muy bien motivada por lo que el acusado en su intento de revocarla no conto con las pruebas suficientes para lograr su cometido, a de apreciar que el acusado no cuestiono ni la pena ni la reparación civil, solo los medios de prueba por lo que la primera sala de apelaciones al hacer la revisión a mi parecer solo tuvo que confirmarla

VI.- CONCLUSIÓN

en el presente trabajo el objetivo fue determinar la sentencia por lo que aplicando estrictamente la metodología diseñada finalmente se obtuvo resultado los cuales permiten ver la calidad de la sentencia de primera instancia que dio como resultado un rango de muy alta calidad que proviene de la parte expositiva, considerativa y resolutive; jurídicamente se trata de un pronunciamiento motivado en sus extremos ya que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, de la misma manera.

Asimismo la sentencia de segunda instancia que también da como resultado un rango de muy alta calidad el cual proviene de la parte expositiva, considerativa y resolutive; finalmente se puede agregar que ambas sentencias jurídicamente se pronuncian examinadas provenientes de un proceso penal donde al imputado se le condena a siete años de pena privativa de la libertad y a una reparación civil de s/4000.00.

V.-REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª edic.). Lima, Perú: autor.

Arbulú Martínez, V. (2014). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. (Primera Edición). Pacifico Editores S.A.C.

Cáceres Julca, R. (2009). *Comentarios al título Preliminar del Código Procesal Penal*. Editora jurídica Grijley E.I.R.L

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Canorio, O. (2016). La falta de justicia es el problema más importante de argentina. Recuperado de: es.linkedin.com/pulse/la-falta-de-justicia-es-el-problema-más-importante-canorio

Casachagua, R (2014). La falta de ejercicio de la acción penal en el delito de actos contra el pudor de persona recuperado de:

file:///G:/%C2%A0/tesis%202019/006%20TESIS%20DERECHO%20CASACHAGUA,rev.LB%20FINAL.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chanamé Orbe, R. (2011). *Diccionario Jurídico Moderno. Séptima Edición.*

Glosario diccionario jurídico -2016 recuperado de:

<https://glosarios.servidor-alicante.com/diccionario-juridico/distrito-judicial>

Grover Cornejo Y. (2010). *Blog de Grover Cornejo Yancce* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta. Edición.* México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Linder Paniagua E. (2015). *Revista de libros*. Recuperado de:

<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Mestanza, S. (2017) sobre “la deficiencia de la prevención del delito de actos contra

El pudor en menores de 14 años de edad en el distrito de Ate en el año 2017 en la ley n° 30364; ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. Recuperado de:

<http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1226/TITULO%20-%20Mestanza%20Espinoza%2C%20Sandy.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Pairazamán, H. (2014). *La corrupción y los operadores de la administración de justicia*. Recuperado de:

<http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual De Derecho Procesal Penal*. (Tercera edición). Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I .R.L

Peña Cabrera Freyre, A. (2014). *Los Delitos Sexuales- Análisis Dogmático, Jurisprudencial Y Criminológico*. Ideas solución. Editorial S.A.C

Peña Cabrera Freyre, A. (2015). *Los Delitos Sexuales- Análisis Dogmáticos, Jurisprudenciales Y Criminológicos*. (Segunda Edición). Ideas Solución Editorial S.A.C

Ramiro, O. (2016). *Justicia en Panamá: entre crisis y reformas pendientes*.

Recuperado de: <https://dplfblog.com/2016/04/26/justicia-en-panama-entre-crisis-y-reformas-pendientes/>

Real Academia Española-Actualización 20017 Recuperado De: <https://dle.rae.es/?id=6nVpk8P|6nXVL1Z>

Reátegui Sánchez J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General*. (Volumen I). Primera Edición. Pacifico Editores. S.A.C

Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual De Derecho Procesal Penal*. (Primera Edición). Pacifico Editores S.A.C

Rosas Yataco, J. (2013). *Tratado De Derecho Procesal Penal*. (Volumen II). (Primera Edición). Pacifico Editores S.A.C

Rodríguez, E. (2015). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expedientes N°02034-2011-0-2501-JR-PE-03*, Del Distrito Judicial Del Santa- Chimbote.2015 (tesis de pregrado universidad católica los ángeles de Chimbote). Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000039680>

San Martin Castro, C. (2015). *Derecho Penal Procesal*. (Primera Edición). Editores Jakob Comunicadores &Editores S.A.C

Sánchez Velarde P. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Editorial Moreno S.A

Santos, R. (2014). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expedientes N°2275-2010-0-2501-JR-PE-01*, Del Distrito Judicial Del Santa- Chimbote.2014 (tesis de pregrado universidad católica los ángeles de Chimbote). Recuperado de:
<http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000034861>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Torre, J. (2014). CADE 2014; *cómo mejorar la administración de justicia?*

Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>

Ulloa, G. (2014). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre actos contra el pudor en menor de edad, en el expedientes N°01835-2011-0-2501-JR-PE-04, Del Distrito Judicial Del Santa- Chimbote.* 2014 (tesis de pregrado universidad católica los ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/bibliotecavirtual/?ejemplar=00000034877>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Aprobada por Resolución N° 0011-2019 - CU-ULADECH católica. Registrada en: repositorio de investigación del CADI. Enero. 15 del 2019.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Reglamento de Investigación.* Aprobada por Resolución N° 0014-2019 - CU-ULADECH católica. Revisada versión 012. Aprobada por consejo universitario. Tramite documentario N°001082609. Registrada en: repositorio de investigación del CADI. ENERO. 15 del 2019.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ª edic.). Lima: San Marcos

Vega, J. (2015). *Diccionario social/ enciclopedia jurídica online*. Recuperado de:
(2015, 02). Segunda Instancia *diccionario.leyderecho.org* Retrieved 10,
2019, from
<https://diccionario.leyderecho.org/segunda-instancia/>

Villa Stein J. (2014). *Derecho penal parte general*. Ara Editores E.I.R.L

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p>

N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p>

		<p align="center">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p align="center">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p align="center">PARTE RESOLUTIVA</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

			Descripción de la decisión	
--	--	--	-----------------------------------	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p>

			<p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia</i></p>

			<p>en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

				<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--	--

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN,
ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA
VARIABLE**

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA.

En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X	[3 - 4]		Baja						

		Descripción de la decisión							[1 - 2]	Muy baja				
--	--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la

calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO N° 03

Lista De Parámetros – Penal Sentencia de Primera Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y pida la absolución de todos los cargos, pero la decisión es confirmar la sentencia de primera instancia)

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explica que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos

relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un

sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones,

normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de parámetros de sentencia de Segunda Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y solicitan absolución)

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. . Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. . Si cumple/No cumple

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados,

importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI Cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas Si cumple/No cumple

3. Parte Resolutiva

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento – sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

Evidencia del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE: 272-2015-12-2501-JR-PE-06

AGRAVIADO: AETR

DELITO: ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE EDAD

DIRECTOR DE DEBATE: "A"

ESPECIALISTA DE JUZGADO:

RESOLUCION NÚMERO:

Chimbote, ocho de julio

Del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS: en audiencia pública; en audiencia pública; y,
ATENDIENDO: Ante el juzgado penal colegiado supra nacional provincial de la corte superior de justicia del santa a cargo de los jueces Doctor "A", Doctora "B" y doctor "C" ;se realizó la audiencia de juicio oral contra el acusado "D", identificado con DNI 328229770, con domicilio real en calle Ricardo Palma N 112 MZ C lote 20 del PP.JJ el porvenir- Chimbote, con fecha de nacimiento 12-02-1950, natural de Chulucanas, provincia de Morropon y departamento de Piura, de estado civil soltero, con grado de instrucción cuarto de primaria, siendo los nombres de sus padres MANUEL Y PETRONILA, acusado por el ministerio público, por el delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR, en agravio de la menor "E" , el Ministerio Publico, está solicitando la pena de SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, asimismo está solicitando el monto de la REPARACION CIVIL equivalente a CUATRO MIL NUEVOS SOLES.

Audiencia en la cual el ministerio publico estuvo representado por el doctor “F”, fiscal adjunto provincial de la segunda fiscalía penal corporativa del santa. Domicilio procesal: AV. José pardo N 835- 3 piso-Block C. la defensa técnica del acusado estuvo a cargo del doctor “G”, con registro N896 del colegio de abogados de Ancash. Domicilio Procesal: Jirón Leoncio Prado N 325 oficina 301.

Instalada la audiencia de juzgamiento (ART 369 CPP), las partes formularon sus alegatos preliminares, el representante del ministerio público expuso su teoría del caso, la calificación jurídica correspondiente y las pruebas admitidas; mientras que la defensa del acusado sostuvo que su patrocinado se considera inocente del cargo que se le imputa; finalizando los alegatos de apertura, se instruye al manifiesto ser inocente; en atención a ello se continuo el juicio oral, no admitiéndose prueba nueva, se inició el debate probatorio, se examinó a los órganos de prueba del ministerio público que concurrieron, procediéndose luego a la oralizacion de documentales.

Concluido el debate probatorio, se formuló los alegatos finales del representante del Ministerio Publico de la defensa del actor civil y la defensa del acusado; y se concedió la palabra al acusado para que exponga lo que estime conveniente a su defensa; luego, el colegiado paso a deliberar, anunciando luego la parte decisoria con los lineamientos correspondientes de la sentencia; y dentro del plazo de ley correspondiente da conocer el texto íntegro de la sentencia.

Y, CONSIDERANDO:

1.- MARCO CONSTITUCIONAL. -

En un estado constitucional de derecho de los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de la constitución, teniendo como limite el respeto a los derechos fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecidos desde el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la declaración universal de los

derechos humanos, en el artículo 14.2 del pacto internacional de derechos civiles y políticos y el artículo 8.2 de la convención americana sobre derechos humanos; consagrado también en nuestra constitución en su artículo 2 numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio- derecho de dignidad humana, así como en el principio PRO HOMINE. Nuestro tribunal constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica que este derecho “.... Incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria”. Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este distrito judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal de los acusados a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr amparo de su pretensión punitiva.

2.- DE LOS FUNDAMENTOS FACTICO Y JURIDICOS DE LA ACUSACION Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR

2.1 PRETENSION PUNITIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Publico, indico que en la presente causa se tiene como propósito probar al nivel de certeza que el acusado el día 06.07.2014 a las 11.45 am aproximadamente ha realizado actos libidinosos contrarios al pudor, en agravio de la menor “A” en circunstancia que la menor agraviada se dirigió a saludarlo, el acusado le volteo la cara con la mano llegando a darle un beso en la boca para luego pasar su lengua por sus labios de la menor e introducirlo en la boca de la menor agraviada.

Estos hechos se encuentran contemplados dentro del artículo 176 A primer párrafo inciso 1 del código penal. Solicitando se le imponga siete años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva y la reparación civil por la suma de s/.4000, a favor de la menor agraviada

3.- PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO

3.1 La Defensa Técnica del acusado, manifiesta que estamos ante un caso de confusión donde se ha querido ver algo que no ha existido. Con las pruebas ofrecidas por el ministerio público se acreditará que los hechos no han sucedido como lo sustenta el representante del ministerio público. Que el acusado es trabajador de la vía pública en donde en ningún momento ha querido sobrepasarse con la menor, ni efectuar actos indebidos sobre la menor. Siendo así va a aprobar en juicio que su patrocinado no ha sido responsable del delito que se le acusa.

4. OBJETO DE LA CONTROVERSIA

A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el ministerio público.

5.- EL DEBIDO PROCESO

5.1 El presente juicio oral se inició y tramitó con arreglo a lo establecido en el código procesal penal (ART. 371, ART. 372 Y ART.373 CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375 del código procesal penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia y la prueba de oficio; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos, siendo así, se puso especial interés en que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse la

correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; posteriormente de ser caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6.- VALORACION INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO:

6.1 PRUEBAS DE CARGO. (MINISTERIO PÚBLICO)

A. TESTIMONIAL DE “H”, identificada con documento nacional de identidad N33265173, de religión católica quien indica no tener ningún vínculo de parentesco o afinidad con el acusado, previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. A las preguntas del representante del Ministerio Público, dijo: con “D” son compañeros de trabajo. Labora en la cachina en José Olaya, por más de cinco años, en junio del 2014 trabajaba en la cachina avenida buenos aires. El 06 de junio 2014, sale de su casa a las cinco de la mañana a su centro de trabajo aproximadamente a las once de la mañana, en eso viene la señora gritando que como era posible que confié en el señor “D” ella le había visto que el acusado metiendo su lengua a la boca a su hija, con “M” son compañeras de trabajo, todos estaban cerca ella está a su costado.

Ese rato se quedó traumada cuando le gritaron, agarre a mi hija, lo que vio fueron los policías a su costado, y le pregunto qué podía hacer y le dijeron que vaya a la comisaria 21 de abril, pero antes de ir a la policía le reclamo al señor “D” él le dijo que no había pasado nada, le dijo al final tu hija ha venido y ella me ha besado. Su hija le dijo mami yo me eh ido a saludar al paisita así lo llama a “D” y al darle el besito a su cara el mismo le ha volteado su cara y le ha besado. El domingo 10 recién su hija le dijo no quiero quedarme sola tengo miedo de este viejo cochino. A las preguntas del defensa técnico, dijo: todos vendían como ambulantes en el piso en la avenida buenos aires,

nadie tiene armado un puesto. El acusado tenía un puesto en el suelo, el acusado vendía al frente de su puesto. Ella vio cuando su pequeña cruzo la pista para ir al frente del señor, en eso se agacho a coger la prenda, en esos cinco pasos lo que paso. Allí noma vino la señora, en el lapso de cinco minutos a pasado, allí nomas ha sido todo. Ellos tienen su sitio para vender nadie se mete en sus sitios, cada quien sabía que vendían siempre y se dejan el espacio. Nunca ha percibido que el acusado tenga un problema con “F”. Cuando llego, el señor ya se encontraba vendiendo. A las preguntas aclaratorias del colegiado, dijo; en el trayecto que se agacho para atender ella ha venido gritándole. Allí que se agacho allí nomas ha levantado la cara, habrá sido un minuto, de allí se fue a la comisaria allí ya pasaron cinco minutos. El señor “B” delante de los policías dijo ella misma me ha besado, los policías no hicieron nada dijeron vaya a la comisaria y denuncie.

B.-TESTIMONIAL DE LA PERITO “I” Identificada con documento nacional de identidad N 2005633 religión católica. Indica no tener ningún vínculo de parentesco ni afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito por faltar a la verdad. Refiere que ha realizado el dictamen N6324-2014, el mismo que lo oraliza en forma sucinta. El representante del Ministerio Público no realizo preguntas. A las preguntas de la defensa técnica, dijo: recuerda que el acusado refiere que trabaja en la cachina al frente de este trabaja una señora con una niña, y que la menor lo conoce como paisa, asimismo señala que fue otra persona que refirió que el acusado había besado en la boca a la menor agraviada. Nosotros no estamos acreditados para decir si el acusado dice la verdad, señalo que su relato es coherente.

C.- TESTIMONIAL DEL PERITO “J”, identificado con documento nacional de identidad N 29542248 religión católico Indica no tener ningún vínculo de parentesco ni afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito por faltar a la verdad. El Ministerio Público no realiza ninguna pregunta. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: refiere que no evaluó personalmente a la agraviada ha dado su pericia a lo solicitado por el Ministerio Publico. A las preguntas aclaratorias del colegiado: en el caso presente se hizo a solicitud de la

fiscalía, indicando que dicha pericia fue realizada por Laura Caroli Gonzales Carbajal quien dejo de laborar en su institución, aclarando que solo realizo las precisiones de la pericia.

D.- TESTIMONIAL DE LA PERITO “K”, identificada con DNI 40160195 religión católica Indica no tener ningún vínculo de parentesco ni afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurriría en delito por faltar a la verdad. Perito refiere que ha realizado el protocolo de pericia psicológica N 004506-2014- el mismo que lo oraliza en forma sucinta. El Ministerio Público no realizo pregunta. A las preguntas de la defensa técnica del acusado: si estuvo en la cámara Gessel asistiendo a la menor. Refiere que si existe un reglamento guía para llevar a cabo las entrevistas en la cámara Gessel, en el que se indica que las menores agraviadas no pueden tener contacto con el agresor, asimismo señala que no se establece explícitamente en esta guía respecto a la nulidad de dicha entrevista cuando la menor aprecia la presencia del agresor en dicha entrevista, no puedo determinar si existe contaminación de la entrevista realizada en la cámara Gessel, además si en caso la menor agraviada tiene algún tipo de contacto con su agresor o observa al agresor cerca a lugar que se lleva a cabo la cámara Gessel, se trataría de una re victimización. El menor agraviado debe encontrarse aislada de su agresor para poder llevar a cabo la entrevista.

E.- TESTIMONIAL DEL PERITO “L”, identificado con DNI 8460959, de religión católica. Quien indica no tener ningún vínculo de parentesco o afinidad con el acusado. Previo juramento de ley y haciéndole conocer que incurrirá en delito de faltar a la verdad. Perito. Refiere que ha realizado el protocolo de pericia psicológica N PSC-PSC, el mismo que lo oraliza en forma sucinta. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: que el ítem 3 de los rasgos sociales que indica frialdad afectiva, esto está referido a una disminución de la capacidad de emoción con la persona, tiene dificultades para sentir compasión o emocionarse con alegría sana, su afecto es pobre, a las preguntas de la defensa técnica del acusado. - he realizado la pericia en una sola sesión porque veníamos de una localidad distante, pues el suscrito reside en la ciudad de Trujillo. Señala que se realizó una pericia adecuada con la finalidad que el señor acusado este tranquilo, no fue tediosa la entrevista, de tal manera que así influyo la información. A las preguntas aclaratorias del colegiado: recomendó tratamiento psicológico al

acusado, por cuanto a su tipo de personalidad y a lo encontrado en el perfil psicosexual, pues es una persona con cierta impulsividad, trata de manipular la información, minimiza los hechos de la investigación, y respecto al perfil sexual hay una carga libidinosa fuerte, y que el acusado mantiene esta carga con la visualización de videos pornográficos, por eso requiere un apoyo para poner en su mente otro tipo de información.

6.1.3 PRUEBA DOCUMENTAL:

A.- VISUALIZACION DE CAMARA GESSEL. - se deja constancia que la visualización del video de entrevista en cámara Gessel de la menor “A” lo cual queda registrado en audio y video (minuto 6:55 hasta el minuto 32.30). Ministerio Público: el valor probatorio del video permite probar de manera certera el acto libidinoso que se le atribuye al acusado. Ha descrito con precisión, detalla la forma y circunstancias de cómo sucedieron los hechos que se le atribuye al hoy acusado, inclusive cuando de forma intempestiva el espacio donde estaba siendo entrevistada y lo sindicada de manera directa como el autor de los actos libidinosos que le atribuyen al acusado. Defensa técnica del acusado: del video que hemos visto lo único que se puede rescatar es que la menor es la que corre hacia su patrocinado que estaba sentado vendiendo sus productos, su patrocinado no va a buscarla, no concurre a verla a la niña ni con el afán de satisfacerse en algo como lo pretende el señor fiscal, su patrocinado como siempre ha estado vendiendo sus productos sentado en la acera y la niña viene corriendo y le da un besito, el instinto reflejo de una persona cuando algo que le están besando es mover la cara, a un costado; seguramente ese ha sido el hecho circunstancial en donde su patrocinado es una persona de edad y podría haberla besado como una nietecita. La menor dice que siempre lo ve al señor como un abuelito, entonces eso es lo que dice la figura del video. De otro lado respecto a las dos personas que ingresan a la sala donde estaban entrevistando a la menor, es de suma importancia ya que si bien es cierto pueden haber llegado tarde, pero fue porque lo habían emplazado tarde y eso es un error procesal que deviene en un vicio procesal en esa entrevista porque no ha sido

debidamente emplazado para que pueda formular su contradictorio. Nadie ha preguntado, ni el fiscal ni el abogado.

B- Copia del DNI para acreditar la edad de la menor, que en aquel tiempo tenía seis años. Defensa técnica del acusado: ninguna observación.

C.- Declaración testimonial de “M” oralización de la parte pertinente de su declaración previa (pregunta tres de su declaración) Ministerio Público: es para corroborar el acto libidinoso que se le imputa al acusado. Defensa técnica del acusado: se opone a este medio probatorio toda vez que se ha actuado sin la concurrencia y debido emplazamiento de las partes.

6.2 PRUEBA DE DESCARGO (DEFENSA DEL ACUSADO)

A.- DECLARACION DEL ACUSADO “D”, refiere que siendo aproximadamente las 10.30 de la mañana estaba sentado limpiando sus cosas agachaditos en su silla chiquita con su sombrero, no ha visto a la niña de donde habrá venido corriendo y le ha dado un beso acá(mejilla) en el lado izquierdo eso ha sido todo, pero la señora que ha estado al frente que vendía dice que le he dado un beso en la boca, eso es mentira, no la ha jalado ni ha visto de donde ha salido la niña; sino que ella le tiene cólera porque ella quería que le de la mitad de donde el vendía pero no podía porque no cabían sus cositas que vendía. A las preguntas del Ministerio Público, dijo: la niña le dio un beso en la avenida buenos aires, en la cara izquierda (mejilla) no ha tenido ningún problema con la madre de la menor, con el padre tampoco no lo conoce; ella le llamaba paisita, no sabe por qué. A las preguntas de su defensa técnica, dijo: ella(niña) estaba vendiendo con su mama porque su mama vendía en la esquina; aproximadamente a unos 13 a 15 metros; la señora vendía ropa usada y el vende lo que son libros y CDS; vendía en medio de la cuadra de la avenida buenos aires; y ella vendía al frente pero a ella lo estaban votando porque estaba prohibido ponerse en la vereda ya que por ahí pasan los peatones, su espacio era libre, es en la vía pública; la señora que le tiene cólera fue a la carrera a decir que la ha besado a la niña pero era mentira; la señora que le denuncia no es madre de la menor, no la conoce , no sabe su

nombre; hace tiempo ha tenido varios intercambios de palabras por el sitio, porque ella quería que reduzca su sitio para ella ponerse porque la querían votar por estar en la vereda; ella ya tiene trabajando como dos años ahí a la fecha ya no sigue trabajando en ese lugar porque ha viajado a Chile esa señora; no hizo nada se quedó sentado en la silla cuando la niña le dio el beso; más bien se ha asustado porque ella le agarró improvisadamente, la niña siempre le venía a saludar con un beso; el trato con la niña sería aproximadamente de dos años; cuando la niña le da un beso había bastante gente alrededor, era una feria, gente de todo sitio, de la chacra, de Casma; con la mamá se llevaba muy bien, la mamá vendía ropa usada; había personas en su puesto, bastante inclusive había un ex policía que trabajaba en la comisaría 21 de abril; por eso la policía no me detuvo, le dijo que no me preocupe porque estas en la vía pública y nos has hecho nada; no estás en un cuarto no estás en nada; no le detuvieron; le citaron domas; no beso a la niña en la boca, ella le beso en la mejilla.

6.3 PRUEBA DE OFICIO (JUEZ)

No se actuaron

7.-ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES.

7.1 DEL MINISTERIO PÚBLICO refirió que teniéndose en cuenta el artículo 127 del código procesal penal, esta establece que todas las disposiciones y resoluciones deben ser notificadas a los sujetos procesales, y esta norma concordante con el artículo 19 del reglamento de notificaciones de las actuaciones, establece que el inicio de las actuaciones por parte del ministerio público y el inicio de las actuaciones de la investigación preliminar deben ser notificadas de forma personal al investigado, y quiero precisar que de acuerdo a las máximas de la experiencia se tiene conocimiento irrefutable que las cédulas siempre lleva anexado el auto fiscal o judicial, como son las resoluciones y disposiciones y considerando como se ha podido ver en la presente audiencia que el acusado, conjuntamente con su abogado defensor llegaron a la diligencia de cámara Gessel en el cual declaro la menor agraviada, concluyendo que se tuvo pleno conocimiento previo de esta diligencia, en cuanto al contenido de la disposición N01-2014 de fecha 21.07.2014, debiéndose tener por convalidado el acto

de notificación de la disposición N01-2014, conforme lo establece el artículo 131 inciso 2 del código procesal penal y teniendo en cuenta que lo establecido por el artículo 143 del código procesal penal entiende que al procesado no se le permitió el ingreso a dicha diligencia, hecho esta precisión se debe tener en cuenta lo siguiente; en la presente causa se ha logrado probar que el acusado si realizó el acto libidinoso que se le imputa, que es el haberle besado en la boca de la menor, introduciendo su lengua en la boca de la misma, se ha probado con la declaración de la agraviada, quien ha referido de forma espontánea y libre de manera consistente, y asimismo ha sindicado de manera directa al acusado, que cuando se acercó a saludarlo, este le voltio la cara con la mano llegándole a besarle en la boca metiéndole la lengua en su boca, esta declaración de la menor se encuentra corroborada con la declaración de la madre “H” , quien ha referido que inmediatamente después de ocurridos los hechos pregunto a su menor hija, hoy agraviada sobre lo sucedido, y esta le confirmo que el acusado le habría dado un beso en la boca y puso su lengua en su boca, asimismo ha referido esta testigo que “M”, ha sido testigo presencial de los hechos comunicando inmediatamente después de sucedido los hechos indicando sobre el acto libidinoso que se le imputa al acusado diciéndole que el acusado con su mano le volteo la cara a la niña y le beso la boca metiéndole la lengua en la boca de la menor, asimismo cuando se ha oralizado la declaración de “M”, sostuvo que la menor corrió y abrazo al acusado e hizo el gesto de besarle en el cachete, pero el acusado le voltio la cara de la niña llegándole a besar la boca y pasar su lengua por sus labios y meter la lengua por la boca de la menor, reprendiendo al acusado por el hecho, asimismo comunico a la madre de la menor, estas declaraciones han sido brindadas de manera uniforme y consistente, por lo que resulta valida la aplicación del acuerdo plenario N2-2005, en los extremos pertinentes, en conclusión consideramos que se ha probado que el acusado si ha cometido el acto libidinoso que se le imputa, besándole la boca de la agraviada e introduciendo su lengua su lengua en la boca de la menor cuando esta se le acercó a saludarlo, también teniendo en cuenta de la perito psicológico ha concluido que los actos libidinosos le ha causado una afectación emocional a la menor, precisando que frente a lo narrado por la menor, esta asume un comportamiento ansioso y tenso, y a partir de la misma plantea como conclusión que la menor presenta una reacción ansiosa situacional compatible a la vivencia de experiencia negativa de tipo psicosexual, además “G”

cuando ha declarado sobre la pericia 3240-2015, ha sostenido que un comportamiento ansioso es la conducta que surge como respuesta a un evento estresante y perturba la estabilidad emocional, mientras un comportamiento tenso es una alteración temporal del estado de ánimo de una persona que se halla emocionalmente nerviosa y que dicho comportamiento son típicos en el caso descrito por tocamientos indebidos, como otro hecho probado tenemos que el acto libidinoso que se le imputa al hoy acusado, ha causado una afección emocional a la menor agraviada, también se ha logrado establecer con la declaración del perito psiquiátrico que el acusado presenta una personalidad con rasgos disociales caracterizados por tener tendencia a la impulsabilidad, irritabilidad y agresividad encubierta y frialdad afectiva, explicando estas premisas se ha dicho que hay una merma en la capacidad de emoción directamente con la persona, tiene dificultad de emocionarse por una alegría sana, y a veces no se conmueve por una persona desvalida, así también ha concluido en su perfil sexual que el acusado presentó en su juventud una conducta zoofilia, y que en reiteradas ocasiones observa material pornográfico, asimismo presenta una carga erótica muy fuerte por lo que recomienda tratamiento psicológico para el acusado debido a su tipo de personalidad y perfil psicosexual, ya que el acusado es una persona con cierta impulsividad, es afectivamente frío, trata de manipular la información, se ha encontrado una carga libidinosa fuerte y lo alimenta repasando material pornográfico por eso requiere un apoyo para poner en su mente otro tipo de información, para que no siga alimentando su cerebro con material pornográfico, concluyendo que el acusado es una persona promiscua estas pericias más la declaración de la agraviada y de los testigos, y la pericia psicológica realizada a la menor permite tener fuera de toda duda que el acusado si cometió el acto libidinoso en el lugar y la hora que se plantea en la imputación, con todo lo expuesto se ha probado con absoluta certeza que el acusado si ha cometido el acto libidinoso que se le imputa maximice este ha logrado probar con su teoría del caso carece de todo sustento probatorio por lo que debe ser condenado por el artículo 176 A inciso 1 del código penal con una sanción de SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con el pago de reparación civil de S/4000 nuevos soles, considerando a este una afectación emocional que padece la menor agraviada.

7.2 DE LA DEFENSA TECNICA : indica que cuando se dio el alegato inicial en esta audiencia fue claro en referir que esta fiscalía con pruebas circunstanciales pretendía culpar a un inocente como es el caso de su patrocinado, asimismo referimos que este caso es de confusión y mala fe de la única testigo presencial que es la señora “M”, que más allá de toda duda razonable debe prevalecer el principio de presunción de inocencia que consagra nuestro sistema procesal, pues bien después de haber actuado todos los medios probatorios que se dieron en este juicio oral, se pudo observar que estas no tiene lógica ni perfil, lo podemos resumir en lo siguiente: ya que en esta clase de delitos en menores de edad, las pericias nos enseñan que el agente acosa, llama, busca a su víctima, asimismo busca procurar por todos los medios la impunidad, y realizaría sus delitos a escondidas, sin que nadie los vea, en este caso ha sucedido todo lo contrario, pues mi patrocinado nunca fue en busca de la menor, nunca la llamo, nunca le dio cierta dadivas, asimismo los hechos que se le acusan se ha realizado en una vía pública y no a escondidas, en una avenida ancha, el hecho realizado fue un día domingo y se sabe que en ese día concurren mucha gente, por lo que es ilógico que mi patrocinado haya querido cometer un hecho tan execrable en presencia de tanta gente, por ello este hecho no encuadra en el tipo del delito, el lugar como ya se ha mencionado es un lugar público, se ha demostrado en audiencia que mi patrocinado vendía en una acera, y la madre de la menor vendía al frente de la otra acera, no se hace creíble que a esa distancia mi patrocinado le volteo la carita a la niña, la beso en la boca y e introduzco la lengua en la boca, son detalles que no pueden ser creíbles, es más ese día con tanta gente que transcurría por la acera es obvio que ha tenido que obstaculizar la visión, por ende no guarda coherencia la declaración que nos dio la madre de la menor así como la testigo, igualmente ha quedado corroborado con el interrogatorio de la madre que ese día hubo policías en el lugar de los hechos y que no hicieron nada en contra de mi patrocinado, la defensa técnica encuentra de que si no hizo nada para detener a mi patrocinado es porque no pudieron apreciar las ocurrencias de ningún delito asimismo ningún hecho reprochable penalmente, esto guarda coherencia con la declaración de mi patrocinado cuando dice “que no le hicieron caso porque no había sucedido nada”, y si la madre dice que le aconsejaron para que realice la denuncia, eso no sería cierto porque de esa forma no procede la policía , ya que ante la comisión de un grave delito en agravio de una menor de edad y en estado de flagrancia estos

debieron haber detenido a mi patrocinado sin embargo no lo hicieron, la máxima experiencia nos enseña que ante esta experiencia de esta clase de delitos en agravio de menores manifiesta una repulsa general, por ello resulta lógico que la gente quiera hacer justicia por sus propias manos, sin embargo, se acredita que mi patrocinado haya sido golpeado por la gente del lugar, no; se acredita que la madre de la menor haya agredido a mi patrocinado, no; por tanto no guarda coherencia las declaraciones, por otro lado el transcurrir del delito a decir de la doctrina penal que se le denomina el iter criminis, es el camino o recorrido que tiene el delito, la ideación, la deliberación, los actos preparatorios y la ejecución, se ha llegado acreditar que el día de los hechos mi patrocinado estuvo vendiendo en la AV. Buenos aires, y la niña de improviso apareció la niña y le dio un beso en la mejilla, en este escenario se consta que la menor llego hasta donde estaba el acusado sin que nadie la haya llamado, pudo haber existido la ideación en la mente del acusado, no; el acusado pudo prever que la menor en ese instante pudo venir a darle un besito, no; tampoco no ha podido existir deliberación, ya que todo fue repentino, asimismo se ha llegado a demostrar que mi patrocinado hizo actos de preparación para cometer el delito, tampoco; y al no existir ideación, deliberación, tampoco actos preparatorios, tampoco puede darse la ejecución, por tanto el hecho no se ha consumado, por tanto ha existido una confusión, por otro lado, remitiéndonos a las pruebas que ha traído la fiscalía , como son la declaración de la menor en cámara Gessel, sin embargo la defensa en audiencia de juicio oral, ha formulado su oposición forma a dicha entrevista como el video de la entrevista, toda vez que se habría realizado en contravención al debido proceso ya que esto es una prueba prohibida pues no se permitió la defensa del defensor mucho menos fue notificado, en audiencia se ha advertido que no se ha notificado expresamente para diligencias de cámara Gessel, aún más al abogado de mi patrocinado no se le dejo estar presentado, asimismo el fiscal para justificar su error hace alusión que el no estuvo a cargo de la investigación y aún más empezando su alegato quiere curar en salud que la diligencia fue llevada de forma correcta, por tanto siendo evidente que dichas pruebas fueron realizadas en contravención al debido proceso son nulas, es por ello que no se debe tener en cuenta al momento de resolver, en cuanto a los peritos por si solos no pueden acreditar el delito, sin embargo es preciso resaltar lo que manifiesta la perito psicóloga Katia Ramírez García, quien al hacer el estudio que se realizó a mi

patrocinado, al interrogársele este refirió que es inocente, y entre conflicto con lo manifestado por el perito psiquiátrico este señala en sus conclusiones que necesita una evaluación psicológica, pues tiene una conducta disocial, entonces tenemos dos pericias que son antagónicas, en cuanto a la postulación de la defensa es que la testigo “M” ha obrado de mala fe, ya que tuvo rencillas con mi patrocinado, por problemas de ubicación e la acera en su trabajo, esto lo podemos diferir en lo siguiente ya que en el desarrollo del interrogatorio de la madre dijo que al trabajo alrededor de las 05.00 am ya que tenía que llegar temprano para poder ubicarse en los mejores lugares, esto significa que si llegaba tarde el comerciante no encontraba lugar donde trabajar y sencillamente se tenía que retirar a su casa, es por ello que la Sra. testigo tenía problemas con mi patrocinado para apropiarse de un sitio donde vender; por ello ante la duda razonable y la presunción de inocencia establecido en nuestro código procesal penal acusatorio y que se encuentra protegido por nuestra carta magna y los tratados internacionales debe prevalecer la presunción de inocencia de mi patrocinado, porque no fue superado con pruebas y argumentos sólidos y convincentes en esta audiencia, no se ha dado nada de esto, por lo que conforme a todo lo expuesto no existe conducta delictiva, alguna que haya desplegado mi patrocinado, y que además que tal conducta encuadre en la hipótesis normativo de nuestro derecho, y que nos lleva a decir que efectivamente cometió el delito de actos contra el pudor en agravio de la menor, finalmente haciendo un exhaustivo análisis y valoración de cada una de las pruebas actuadas en esta audiencia, en uso de una sana crítica y resolviendo conforme a derecho y además ante la falta de los elementos del tipo penal y ante la falta de señalamiento claro y apoyándome en el principio de indu bio pro reo, solicito a este colegiado sentencia absolutoria de mi patrocinado.

DEFENSA MATERIAL indica que jamás en la vida pude haber causado esas cosas, es por ello es que se hace presente, y al haber cometido un delito de esos, no estaría presente.

8. ANALISIS Y VALORACION DE LOS HECHOS PROBADOS E IMPROBADOS EN JUICIO ORAL

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así tenemos, que en el presente juicio oral SE HA PROBADO más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

8.1 Que el acusado “D” si tuvo un acercamiento con al menor agraviada el día 06 de julio del año 2014 a las 11.45 am aproximadamente, HECHO PROBADO con la declaración testimonial de la menor agraviada, quien en cámara Gessel ha declarado que el día indicado se acercó al acusado con el fin de saludarlo, asimismo con la declaración de la madre de la menor agraviada, quien ha declarado en juicio oral que vio a su menor hija trataba con el apelativo de paisita, también el acusado ha indicado que el día referido la menor agraviada la saludo con un beso en la mejilla.

8.2 Que, el acusado “D” ha besado a la menor agraviada introduciéndole su lengua en la boca de la menor HECHO PROBADO en juicio oral, con la declaración de la menor agraviada en cámara Gessel, quien ha referido que cuando fue a saludar al acusado con un beso en la mejilla este le agarro el rostro y le dio un beso en la boca introduciendo su lengua en su boca, este hecho ha sido corroborado con la declaración de la testigo “M”, declaración oralizada en juicio oral , quien fue la persona que vio cuando el acusado realizo el hecho y le comunico a la madre de la menor agraviada, quien ha declarado en juicio oral, la misma que indico que fue este el motivo por el cual realizo la denuncia ante la policía. Y la afectación psicológica por el evento traumático ha quedado acreditado con la declaración de la perito “K”.

De Otro lado la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el acuerdo plenario 2-2005 que consigna “tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos al no regir e antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: a) Ausencia

de incredibilidad subjetiva. Es decir, que no existan relaciones entre agraviados e imputado basado en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza. B) Verosimilitud, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.

C) PERSISTENCIA EN LA INCRIMINACION”.

De esta manera, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existan motivos de odio, venganza o resentimiento- anteriores a la denuncia y sindicación entre el acusado y la menor agraviada, o los familiares de ambos; pues por el contrario, la madre de la agraviada ha declarado en juicio oral, que no ha tenido problema alguno con el acusado, incluso el acusado lo ha referido en su declaración, por lo tanto, es evidente que la menor agraviada, que es quien ha sindicado directa y puntualmente al acusado como su agresor, no tiene razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está superado.

En lo que respecta a la verosimilitud se refiere, lo primero que se debe indicar es que la declaración que realiza la menor en cámara Gessel, mantiene la versión inculpativa contra el acusado; es decir, que la declaración es plenamente coherente. La menor inculpa de manera directa al acusado, los detalles de cómo se produjeron esos hechos, el colegiado considera que la fuerza de la imputación no puede ser enervada por incoherencias no relevantes ya que esta circunstancia de ninguna manera resta fuerza acreditativa a la inculpativa.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si esta es VEROSIMIL, es decir, si se encuentra totalmente corroborada objetiva y subjetivamente, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese objetivamente, más allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció la

menor agraviada, así como la responsabilidad del acusado ello en atención a lo siguiente:

a) constituye corroborante de la sindicación de la menor agraviada, el hecho de que efectivamente la información que ha dado ha sido corroborada por la versión de la perito psicológico, quien ha indicado que la menor, al momento de declarar, presentaba estrés situacional, el colegiado también considera que por el hecho que la menor no ha sido sometida a violencia, es que el trauma psicológico no ha sido de elevada magnitud, lo cual se refleja también en su declaración en cámara Gessel.

Por lo tanto se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, que fue víctima de un acto libidinoso por parte del acusado, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del acuerdo plenario 2-2005 que consigna: Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello esta corroborado con medios de prueba de carácter objetivo ya indicados, asimismo lo que asevera el acusado de que la testigo Beatriz Mónica Saña Raquis tiene problemas con este por desavenencias por sus puestos ambulatorios, solo se sustenta en la declaración del acusado lo que ha sido negado por la madre de la agraviada.

8.3 Que cuando ocurrió el evento delictivo, la menor tenía seis años de edad. HECHO PROBADO con el DNI de la menor agraviada oralizada en la presente sin observaciones por parte de la defensa.

9.- JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

9.1 JUICIO DE TIPICIDAD.- De acuerdo a la teoría del caso del fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados, se subsumen en el delito de ACTOS CONTRARIOS AL PUDOR DE MENOR DE EDAD, previsto en el artículo 176 A del código penal: el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad:

1.- si la víctima tiene siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.

9.2 Con relación al tipo objetivo debe señalarse que el comportamiento típico consiste en realizar actos libidinosos con la víctima menor de edad, lo que se castiga en el caso concreto son solo los actos libidinosos a una menor de edad, sin ser necesario el uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima, incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta del acusado o sea quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta invalido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos puedan tener en el normal proceso de socialización del menor y de su desarrollo psico sexual, un acto libidinoso si constituye un beso de la forma como lo ha realizado el acusado con la menor agraviada ya que al hacerlo ha satisfecho su morbo transgrediendo la indemnidad sexual de la menor.

9.3 En el presente juicio oral ha quedado demostrado que el acusado “D” ha realizado un acto libidinoso en contra de la menor agraviada quien es su sobrina, conforme se ha acreditado con la compulsión probatoria anteriormente detallada.

10.- DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA

10.1 Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica, ya que las alegaciones que ha realizado la defensa han sido respondidas en el anterior fundamento, asimismo el cuestionamiento de que no se ha notificado al acusado o a su defensa sobre las actuaciones realizadas a nivel de investigación preparatoria, es de recibo el argumento del ministerio público de que todas las disposiciones se notifican a las partes, como ha ocurrido en la presente ya

que se ha constatado durante la visualización de la cámara Gessel que el acusado llegó tarde con su abogado a dicha diligencia, lo que demuestra que tenía pleno conocimiento de las diligencias a actuarse, asimismo las pruebas que iban a ser actuadas fueron controlados en la audiencia de control de acusación y no fueron cuestionadas oportunamente lo que confirma el hecho que el acusado sabía de todo lo que se actuó a nivel de investigación preparatorias.

10.2 Respecto a los sujetos activos y pasivos, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria la cualidad especial del sujeto agente conforme a la redacción del artículo 176 A del código penal, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

10.3 con relación al tipo subjetivo se requiere que el agente actúe con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema *numerus clausus*, resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad realizó un acto libidinoso con la menor agraviada abusando de la indemnidad sexual de dicha menor, aprovechando que esta había ido a saludarla.

11.-JUICIO DE ANTIJURICIDAD

Habiéndose establecido la tipicidad objetiva y subjetiva de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la torna en permisible según nuestra normatividad... La conducta del acusado no encuentra causas de justificación prevista en el artículo veinte del código penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuricidad de la conducta atribuida al acusado.

12.- JUICIO DE CULPABILIDAD

12.1 En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciado a su deber de actuar

dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plena conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido ya que ha buscado la clandestinidad de su acto, al aprovechar el hecho que la menor se encontraba sin la protección de una persona mayor de edad cuando realizo el evento delictivo.

13.-INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

13.1 Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesiona al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el colegiado valora la forma y circunstancia como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbre e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad; debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en los artículos 45, 45 A y 46 del código penal, se tiene lo siguiente:

PENA CONMINADA O PENA TIPO: en el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 176 A, es no menor de siete ni mayor de diez años.

PENA BASICA O ESPACIO LEGAL DE PUNICION: EL tercio inferior comprende: de 7 años a 8 años de pena privativa de libertad; tercio intermedio; de 8 años a 9 años de pena privativa de libertad; tercio superior: de 9 años a 10 años de pena privativa de libertad.

PENA CONCRETA O RESULTADO PUNITIVO: Para la determinación de la pena concreta aplicable al condenado, se evaluarán la concurrencia de circunstancia agravantes genéricas y atenuantes genéricas; así como, circunstancia atenuante privilegiadas (responsabilidad restringida, confesión sincera, etc.). Y agravantes cualificadas (reincidencia, habitualidad, etc.). Al respecto, cabe precisar que las circunstancia son indicadores objetivos o subjetivos que ayudan a medir la gravedad de un delito (grado de antijuricidad) o la intensidad del reproche que debe recaer en su autor o partícipe (grado de culpabilidad). Su función es posibilitar la individualización cuantitativa de la pena concreta (que el juez pueda movilizarse en el espacio configurado por la pena básica). En ese sentido, este colegiado advierte que únicamente concurre la atenuante prevista en el artículo 46 inciso 1, literal a) del código penal, toda vez que el condenado carece de antecedentes penales; por lo tanto, la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior ; y siendo el caso que el ministerio público ha peticionado en este juicio, 7 años de pena privativa de libertad que viene a ser la pena mínima señalada por la comisión del delito de actos libidinosos de menor; el órgano colegiado considera que es conforme a la forma y circunstancia de cómo se produjo la lesión al bien jurídico protegido tomando en consideración la circunstancia atenuante a favor del sentenciado esto es carecer de antecedentes penales.

14.- DE LA REPARACION CIVIL

14.1 La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo noventa y dos del código penal, se determina conjuntamente con la pena; y comprende la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados. En el presente caso entendemos que la reparación civil debe apuntar a indemnizar a la menor agraviada por el sufrimiento al que ha sido sometida por parte del acusado cuando la sometió a tocamientos en sus partes prudendas. Debiéndose tener especial atención en el daño moral, referido a la afectación de su personalidad, por ello la reparación civil de 4000 nuevos soles es acorde.

15.- IMPOSICION DE COSTAS: De conformidad con el artículo 497 y demás pertinentes del código procesal penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá al que debe soportar las costas del proceso, que está a cargo del vencido. Sin embargo, en el presente caso el colegiado considera que debe exonerarse de la imposición de costas tomando en consideración que la sentenciadora tenido motivos razonables para ir a juicio oral.

16.-DE LA INHABILITACION: Conforme a lo que prescribe el artículo 36 inc. 9 Del CP, al haberse condenado al acusado por una de las modalidades del delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad, se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del ministerio de educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

17.-EJECUCION PROVINCIONAL: Que la sentencia condenatoria, en su extremo penal no se cumplirá provisionalmente, conforme lo establece el artículo 402 del código procesal penal. Ya que el sentenciado ha concurrido a la audiencia de juzgamiento, por lo que no se evidencia el peligro de fuga procesal, no siendo, por ello, pertinente disponer la ejecución provisional de la sentencia.

18.- DECISION

Por las consideraciones antes expuestas el juzgado penal colegiado supra provincial de la corte de justicia del santa, FALLA:

1.- CONDENANDO al acusado “D” como autor del delito de actos contra el pudor en menor, en agravio de la menor “E” imponiéndole SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que se ejecutara una vez que quede consentida o ejecutoriada la presente y se disponga la reclusión del sentenciado.

2.- FIJANDO por reparación civil la suma de 4000 soles a favor de la menor agraviada

3.- se dispone la NO EJECUCION PROVISIONAL de la presente condena.

4.- asimismo se dispone la INHABILITACION al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del ministerio de educación o de sus órganos descentralizados a la educación.

5.- MANDAMOS consentida o ejecutoriada que sea la presente se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda y REMITASE los actuados al juzgado de investigación preparatoria para su ejecución.

SENTENCIA DE VISTA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

CARPETA N°00272-2015-12-2501-LR-PE-05

IMPUTADO: “A”

DELITO: ACTOR CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADA: “B”

RESOLUCION NUMERO: DIECIOCHO

Chimbote veinticinco de abril

Del año dos mil diecisiete

VISTOS Y OIDOS.- En audiencia el recurso de

apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado “A” contra sentencia condenatoria contenida en la resolución número doce, de fecha 8 de julio 2016, emitida por el juzgado penal colegiado de la corte del santa, mediante la cual se resolvió condenar al acusado “A”, como autor del delito de Actos Contra El Pudor de menor de edad, en agravio de la menor “B” y como tal le impusieron SIETE AÑOS de pena privativa de la libertad efectiva; asimismo fijaron por reparación civil la suma de s/4000 soles a favor de la menor agraviada; interviniendo como ponente y director de debates el señor juez superior “D”.

I.- PARTE CONSIDERATIVA:

1. HECHOS MATERIA DE IMPUTACION:

1.1 conforme a la tesis incriminatoria, los hechos que originan la sentencia venida en grado se basan en que la persona de “E” , el día seis de julio del año dos mil catorce, en horas de la mañana realizaba labores de comercio, en el lugar conocido como la “cachina”, ubicado en la primera cuadra de la avenida Buenos Aires de esta ciudad, labor que desempeñaba en compañía de su menor hija “B”, de seis años de edad, en tales circunstancias es que la menor agraviada se dirigió a saludar al imputado “A”, este le volteo la cara con la mano, llegándole a dar un beso en la boca, para luego pasar su lengua por sus labios e introducirlo en la boca de la citada menor, acto que lo realizo aprovechando que también es vendedor ambulante en la cachina y mientras que la madre de la menor agraviada la había perdido de vista cuando ofrecía prendas de vestir a los compradores.

1.2 Hechos que han sido tipificados por el Ministerio Publico, como delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Actos Contra El Pudor en Menor de Edad, tipificado por el artículo 176-A. primer párrafo inciso 1 del código penal, en agravio de la menor “B”; cargos por los que se requirió se le imponga al acusado SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA y el

pago de CUATRO MIL SOLES por concepto de reparación civil a favor de la menor agraviada.

2.- PREMISA NORMATIVA

2.1 Que, los límites que tiene la sala penal, en materia de apelación de sentencias, se encuentran establecidos en los siguientes dispositivos legales: a) el inciso 1 del artículo 409 del código procesal penal, que prescribe “la impugnación confiere al colegiado competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante”, b) El inciso 1 del artículo 419 del código procesal penal, que establece que “la apelación tribuye a la sala penal superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho” c) el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal, que prescribe que, “la sala penal superior solo valorara independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La sala penal superior no puede otorgar diferentes valores probatorios a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. La aplicación de esta última premisa legal tiene su excepción en la casación N05-2007- Huaura, del once de octubre del año dos mil siete, fundamento jurídico séptimo, que establece: “es exacto que con el arreglo a los principios de inmediación y de oralidad, que priman en materia de actuación y ulterior variabilidad y valoración de la prueba personal, el colegiado de alzada no está autorizado a variar la conclusión y valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello desde luego, reduce el criterio fiscalizador del colegiado de apelaciones, pero no lo elimina. En esos casos- la denominada “zonas opacas”-, los datos expresados por los testigos estrechamente ligados a la inmediación (lenguaje, capacidad narrativa, expresividad de sus manifestaciones, precisiones en su discurso, etcétera) no son susceptibles de supervisión y control de apelación; no pueden ser variados. Empero, existen “zonas abiertas”, accesibles al control. Se trata de

los aspectos relativos a la estructura racional del propio contenido de la prueba, ajenos en sí mismos a la percepción sensorial del juzgado de primera instancia, que pueden ser fiscalizados a través de las reglas de la lógica, la experiencia y los conocimientos científicos. En consecuencia, el relato factico que el colegiado de primera instancia asume como hecho probado, no siempre es incontestable, pues: i) puede ser entendido o apreciado con manifiesto error o de moro radicalmente inexacta- el testigo no dice lo que lo menciona el fallo-; ii) puede ser oscuro, impreciso, dubitativo, ininteligible, incompleto, incongruente o contradictorio en sí mismo; o iii) ha podido ser desvirtuado por pruebas practicadas en segunda instancia”. Por otro lado, precisa dicha casación en su fundamento jurídico octavo, que la valoración de la prueba personal afectada por el colegiado de primera instancia, puede ser revisada por la parte de la sala superior a pesar de que no se haya actuado prueba en segunda instancia cuestionando el valor probatorio de dicha prueba personal, siempre y cuando, haya sido motivo de impugnación, esto es, que el impugnante haya cuestionado la coherencia y persistencia de los principales testigos de cargo; si el relato incriminador era atendible en función a las reglas de la experiencia; si este era suficiente, a partir del conjunto de la prueba apreciada por el A quo; si el razonamiento del colegiado de primera instancia era en sí mismo sólido y completo.

2.2 En el presente caso, se le impugna al sentenciado “A” la comisión del delito tipificado en el artículo 176-A del código penal, el cual establece que incurra en el delito de actos contra el pudor del menor el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo o tercero tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinoso contrarios al pudor.

2.3 de la descripción del tipo penal se establece que en el bien jurídico protegido, no está constituido por la libertad sexual, como podría entenderse, si tenemos en cuenta el título que regula este delito, donde el consentimiento juega un papel importante para determinar si la relación sexual está dentro del ámbito del derecho penal; sino, la indemnidad sexual, entendida- en palabra de José Luis Castillo Alva- como una “manifestación de la dignidad humana y el derecho que todo ser humano tiene, en este caso el menor, al libre desarrollo de su personalidad sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la

persona para toda su vida”, por lo que la ley “ley penal protege al menor tanto en la injerencia abusiva de terceros en el ámbito de la sexualidad- ya sea que pertenezca al mismo sexo o a uno diferente-como la de aquellos que aprovechan de el para mantener las relaciones sexuales valiéndose de sus vínculos familiares, de custodia o de dependencia”.

2.4 en tal sentido para la configuración objetiva del supuesto tipo antes mencionado se requiere acredita: a) que el sujeto activo sea cualquier persona; b) el sujeto pasivo, en el supuesto denunciado, tenga menos de siete años de edad, sea hombre o mujer, c) que la conducta consiste en la realización de tocamientos por parte de la gente en la esfera somática de la víctima, la ejecución de actos libidinoso del sujeto pasivo sobre el cuerpo del autor o de un tercero, d) se excluye el acceso carnal sexual con introducción parcial del miembro viril en las cavidades anal o bucal de la víctima o de otras partes del cuerpo u objetos sustitutos en las dos primeras vías y, e) no es requisito del tipo que se ejerza violencia o amenaza sobre el menor de edad siendo indiferente si este presta o no consentimiento.

2.5 en cuanto al agravante prevista en el inciso 1, primer párrafo del artículo 176-A del código penal, se establece que la víctima debe tener menos de siete años.

2.6 en cuanto al aspecto subjetivo del tipo, exige la concurrencia del dolo es decir, el acto consiente del agente de realizar actos contra el pudor en la persona menor de siete años menor de edad.

3.- ARGUMENTO DE LAS PARTES:

3.1 el defensor público del imputado “A” en su inscrito de apelación de sentencia solicito que la resolución condenatoria impugnada sea REVOCADA y se la ABSUELVA de la acusación fiscal, por insuficiencia probatoria al existir duda razonable, argumentando lo siguiente: i) que, no se ha tenido en cuenta que el recurrente, el día 06.07.2014, a las 11.45 horas se encontraba realizando labores de comercio ambulatorio, en “la cachina”, cito en la 1 cuadra de la av. Buenos aires de

esta ciudad, un día domingo- día de feria-, por tanto por las máximas de la experiencia, estos delitos son cometidos de forma clandestina, no de forma pública; además, que la única testigo “F” se fue a Chile, por lo que ante el escándalo, la menor agraviada tuvo que repetir lo que indico esta, temor que se ve reflejado en su declaración única de cámara Gessel: “lo iban a meter preso a mi mama(...)”;

ii) que, el colegiado de primera instancia, indico que la sindicación de la menor debe ser valorada conforme al acuerdo plenario 02-2005, sin tener en cuenta que el imputado no estuvo representado por su abogado defensor según acta de entrevista de cámara Gessel de fecha 08.08.2014, donde el recurrente formulo preguntas y aclaraciones a través de la psicóloga, respecto a los dichos de la menor agraviada: “la señora flor me vio”, “él le dijo que ya no era su chochera, el paisa”, “eso hace una hora cuando lo hemos visto”, “en la mañana”, “lo iban a meter preso a mi mama, le dijeron que si no me cuidaba te van a llevar lejos de tu mama. Una señora le ha dicho”. Interrogantes pendientes de su esclarecimiento, por lo que no se puede indicar verosimilitud en la declaración de la menor agraviada “A”. En cámara Gessel no se aprecia que estuviera presente el abogado del imputado mucho menos el defensor público ante la ausencia del abogado de libre elección, por lo que dicha acta contraviene el art. VIII inc. 2) del título preliminar la NCPP, concordado con el artículo IX inc. 1) del NCPP y artículo 71 inc. 2) literal C) del mismo cuerpo legal que dice: “ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado”, que en el caso de autos no se tuvo en cuenta, por lo que se ha violentado el principio constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional;

iv) que, la única testigo “F”, lejos de colaborar con la justicia en el esclarecimiento de los hechos, viaja a Chile, demostrando así una actitud obstruccionista, que deja en duda su versión por ende la versión de la menor agraviada, al escuchar el reclamos que le hiciera “F” a la madre de la menor;

v) Que el colegiado de primera instancia como hecho probado a referido con su DNI del menor agraviada se demuestra la edad cronológica de la menor agraviada cuando es bien sabido que se requiere la partida de nacimiento por lo que este sustento vicia la sentencia recurrida; y,

vi) que, como aspecto por los cuales se debe declarar nula la sentencia señala que a nivel de investigación no se ha realizado las siguientes diligencias: a) no se ha recabado la partida de nacimiento de “A” b) la declaración testimonial de “F”, no se ha realizado con el debido emplazamiento a las partes procesales c) en la entrevista de cámara

Gessel de la menor agraviada debió estar presente el abogado defensor del imputado, emplazado con las formalidades de ley d) no se ha practicado una inspección fiscal en el lugar de los hechos y, e) no se ha identificado a los policías a que hace referencia la madre de la menor agraviada quienes le indicaron que acuda a la comisaría “21 de abril”.

Asimismo, la defensa técnica del imputado en sus alegatos finales de la audiencia de la apelación de sentencia, reitero los argumentos consignados en su escrito de apelación de sentencia, añadiendo lo siguiente: i) que, la sentencia condenatoria se sustenta solo en la declaración en cámara Gessel de la menor agraviada y la declaración de una denunciante, quien luego de denunciar escapo a Chile, nunca se apersonó a rendir su declaración; y, ii) que, en la sentencia se indica que se habría probado que con fecha 6 de julio del 2014 a las 11.45am el imputado si tuvo acercamiento con la menor agraviada, sin embargo, lo que sucede es que hay una señora que también vende al igual que la madre de la agraviada, donde la denunciante hace un escándalo diciendo que ha visto a su patrocinado de que al llegar la agraviada hacia donde estaba este, la había besado en la boca y le había introducido su lengua en su boca, siendo que esta testigo no prestó su declaración testimonial en juzgamiento, por el contrario, se fue a Chile, y que la menor producto de su inocencia tuvo que repetir lo que se le indicó, lo que se ve reflejado en su declaración en cámara Gessel, cuando dijo que la iban a meter presa a su mamá y si no la cuidan le iban a llevar lejos y eso le dijo una señora; agrega asimismo, que la denunciante tenía problemas con su patrocinado. Por lo que solicita que se revoque la sentencia condenatoria y reformándola se le absuelva de los cargos imputados.

3.2 La fiscalía superior señaló en sus alegatos finales lo siguiente i) Que, la defensa no niega como tampoco lo ha hecho el sentenciado el momento y el lugar en que se habría producido el hecho, lo que niega es que le haya dado un beso en la boca y le haya introducido la lengua en la boca de la menor agraviada, cuestiona la declaración de la testigo “F”, declaración que incluso ha sido oralizada, por cuanto habría una diferencia en cuanto a que el sentenciado no le daba su espacio cuando esta llegaba tarde a vender en la cachina, que este sería el motivo por el cual hizo el escándalo al haber supuestamente advertido el momento preciso en que el imputado le daba un beso libidinoso a la menor; sin embargo, tal argumento del imputado no ha sido probado, lo

que sí está probado es la versión de la agraviada que es precisa, coherente, consistente y sólida, y la versión en cámara Gessel ha sido corroborada, por lo que expreso en su momento la testigo “F”, incluso por el testimonio de la madre de la agraviada ii) asimismo, se actuó la pericia psiquiátrica y en el juicio cuando fue examinado el psiquiatra respecto a la evaluación del imputado se precisa que este tiene una conducta de zoofilia en su juventud y en reiteradas ocasiones observa material pornográfico, presenta una carga erótica muy fuerte y recomienda un tratamiento psicológico, que es una persona de cierta impulsividad y que afectivamente es frío; y, iii) en cuanto a la entrevista en cámara Gessel de la menor agraviada, se cuestiona que no ha sido notificado el imputado y su abogado, lo cual no es cierto, por cuanto ha sido analizado y valorado en la sentencia, donde se señala que el sentenciado y su abogado llegaron tarde a la audiencia, lo que acredita que han estado válidamente notificados. Por tanto, solicita que la sentencia debe ser confirmada.

4. ACTUACION PROBATORIA EN LA AUDIENCIA DE APELACION

En la audiencia de apelación de sentencia, el imputado no ha prestado declaración, y no se ha actuado nuevos medios probatorios, ni se oraliza ninguna pieza procesal, conforme consta en el registro de audio y video.

5.- CONTROVERSIA RECURSAL

La controversia recursal radica en torno a la responsabilidad penal del hoy sentenciado “A” en donde la defensa postula que la sentencia venida en grado de sea revocada y reformándola se le absuelva de la acusación fiscal al imputado, mientras que el representante del ministerio público solicita la confirmación de la sentencia materia de grado.

6.- ANALISIS DEL CASO CONCRETO

6.1 En el caso materia de autos los límites que tiene este colegiado revisor se hallan establecidos por la apelación formulada por la defensa técnica del sentenciado “A”, quien solicita que la sentencia recurrida sea revocada, y, en consecuencia se absuelva de la acusación fiscal al imputado.

6.2 Determinados los límites de la pretensión impugnatoria por parte del sentenciado corresponde a este colegiado superior efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y establecer si el juzgado colegiado de mérito se sustentó debidamente en la prueba actuada en el desarrollo del juicio oral para determinar la responsabilidad penal del imputado.

6.3 como ya lo tiene establecido el colegiado, cuando se trata de delitos contra la libertad sexual, la víctima es un testigo cualificado, en tal sentido se debe analizar si la versión inculparía de la menor agraviada cumple o no con las garantías de certeza, según lo establecido en el acuerdo plenario N 02-2005/CJ-116 concordante con el acuerdo plenario N1-2011/CJ-116, así tenemos: a) ausencia de incredibilidad subjetiva: es decir, que no existan relaciones entre agraviado e imputado, basadas en el odio resentimiento enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición; en el presente caso, con la declaración de la menor agraviada “B”, de la madre de la menor agraviada “E”, y del imputado “A”, actuado en juicio de primera instancia, se llega a determinar que no se advierte alguna motivación espuria por la cual la menor agraviada y la madre quieran perjudicar al encausado con tan gravísima imputación- anteriores a la denuncia y sindicación-; asimismo en el presente caso, no se advierte que exista problema alguno entre el imputado y la madre de la menor agraviada, “B” quien incluso en su declaración del juicio de mérito señaló que conoce al imputado porque son compañeros de trabajo; esto fue corroborado con la declaración del propio imputado en su declaración en juicio, donde señala que no ha tenido ningún problema con la madre de la menor. Por lo tanto, este colegiado superior advierte que no existe motivos de enemistad entre la madre de la menor agraviada y el imputado; b) verosimilitud :que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que está rodeada de ciertas corroboraciones periféricas de carácter objetivo que lo doten de aptitud probatoria; en el caso de autos, se colige que la declaración de la menor agraviada “B” en cámara Gessel es sólida y coherente, debido a que ha sindicado directamente al encausado, detallando haber sido víctima por parte del imputado, quien lo besó e introdujo la lengua en su boca; y además existen elementos objetivos que corroboran periféricamente la versión de la menor agraviada, tales como: i) la declaración testimonial de “F” compañera de trabajo de la madre de

la menor agraviada, que fue leída en juicio oral; quien señalo que fue la persona que vio cuando el hoy sentenciado realizo el hecho imputado y luego le comunico a la madre de la menor agraviada; ii) examen de la pericia psicológica “G”, respecto al protocolo de pericia psicológica N4506-2014- PSC, practicado a la menor “B” quien concluye que la menor agraviada presenta reacción ansiosa situacional compatible a la vivencia de experiencia negativa de tipo psicosexual; cabe precisar que el rubro : A. RELATO, la menor señalo y ratifico que el día de los hechos incriminados el imputado la beso y le introdujo su lengua en su boca; iii) examen de perito psicológico “H”, respecto al protocolo de pericia psicológica N 3240-2015-PSC ampliación de protocolo de entrevista única por DCLS practicado a la menor de iniciales “B”, quien refiere que el comportamiento ansioso y el comportamiento tenso, son típicos en el caso por tocamientos indebidos, son compatibles tales reacciones; iv) examen de perito psicológico “I”, respecto al protocolo de pericia practicado al imputado “A”, quien señalo que recomendó tratamiento psicológico al acusado, por cuanto a su tipo de personalidad y a lo encontrado en el perfil psicosexual, pues es una persona con cierta impulsividad, trata de manipular la información, minimiza los hechos de la investigación, y, respecto al perfil sexual hay una carga libidinosa fuerte y que el acusado mantiene esta carga con la visualización de videos pornográficos; y, C) Persistencia en la incriminación: en el presente caso , se tiene que la menor agraviada ha sostenido su imputación en forma firme y coherente desde el inicio de la investigación , y no se ha retractado de su incriminación durante el presente proceso; por lo que este requisito que le dan validez probatoria a la imputación, se llega a la conclusión de que la sentencia impugnada ha sido expedida con arreglo a ley.

6.4 ahora bien, en relación a los cuestionamientos de la defensa técnica del imputado recurrente, quien alega que no existiría verisimilitud en la declaración de la menor agraviada; este colegiado superior llega a la conclusión que las incidencias que se destacan como contradicciones en la declaración de la menor agraviada no inciden en lo esencial del relato incriminador en contra del imputado “A” además se tiene que la versión incriminatoria de la menor agraviada es sólida y persistente, pues ha sindicado al imputado como la persona que le beso y le introdujo su lengua en su boca; además las evidencias plurales, concomitantes y convergentes antes mencionadas (como: la declaración de menor agraviada “B”, la declaración testimonial de “F”, lectura da en

juicio oral, el examen de la perito psicológica “G”, respecto al protocolo de pericia psicológica N4506-2014-PSC., practicado a la menor “A” , el examen del perito psicológico “H”, respecto al protocolo de pericia psicológica N3240-2015-PSC., ampliación de protocolo de entrevista única por DCLS practicado a la menor “B” y, el examen del perito psicológico “I”, respecto al protocolo de pericia psicológica practicado al imputado “A”), tiene la fuerza acreditativa suficiente así como la interrelación y/o la conexión causal y lógica para inferir basadas en las reglas de la lógica y de las máximas de la experiencia que el imputado “A”, es el autor del delito de actos contra el pudor e la menor agraviada “B”, con lo cual ha quedado desvirtuado la presunción de inocencia que le asiste al citado procesado.

6.5 en cuanto al cuestionamiento de que en la diligencia de la menor agraviada “B”, en cámara Gessel, no habría estado presente el abogado de libre elección del imputado ni mucho menos un defensor público, con lo cual se habría violentado el principio constitucional del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto se tiene que de la visualización de la declaración de la menor en cámara Gessel, se verifica que el hoy sentenciado conjuntamente con su abogado defensor llegaron tarde a la citada diligencia antes mencionada; por lo que no se ha vulnerado ningún derecho constitucional del imputado.

6.6 respecto al cuestionamiento de la testigo “F”, en el sentido que viaje a Chile para no colaborar con la justicia en el esclarecimiento de los hechos por lo que su versión generaría duda, este colegiado superior aprecia que la declaración testimonial de la testigo, lectura da en juicio de primera instancia, es coherente y sólida, y no existe prueba de descargo suficiente e idónea que desvirtúe dicha versión inculpativa; además el hecho de que dicha testigo haya viajado al país de Chile de modo alguno se enerva el valor probatorio de su declaración; máxime si dicha declaración y las demás pruebas de cargo actuadas en juicio de mérito han corroborado la sindicación inculpativa de la menor agraviada.

6.7 en lo relacionado al cuestionamiento de que solo con la partida de nacimiento se demuestra la edad cronológica de la menor agraviada y no con el DNI; esta sala penal superior precisa, que la edad e la menor agraviada también se puede acreditar con el documento nacional de identidad(DNI) que es un documento público, personal e

intransferible y además constituye la única cedula de identidad personal para todos los efectos civiles, comerciales, administrativos, judiciales, el cual contiene entre otros datos , el lugar y fecha de nacimiento del titular, tal como lo establece la ley orgánica del registro de identificación y estado civil- ley 26497, por tanto se desestima cuestionamiento de la defensa.

6.8 cabe precisar que las pruebas de cargo y la apreciación anterior, no han sido enervadas por otros actos de la misma naturaleza, ni en primera instancia ni ante este colegiado superior, así pues, de los actuados se advierte que seguido el trámite correspondiente el abogado impugnante no ha ofrecido la actuación de medios probatorios en segunda instancia para demostrar su tesis impugnatoria, y cuestionar el valor probatorio de las pruebas actuadas ante el colegiado de primera instancia, de modo que dichas pruebas, conservan intactas todo su valor probatorio, máxime si este colegiado superior no puede otorgar distinto valor probatorio al efectuado por el colegiado de mérito, conforme así lo establece el inciso 2 del artículo 425 del código procesal penal antes citado, en lo concerniente a las pruebas personales.

6.9 tampoco se advierte que tales pruebas hayan sido apreciadas con error o de modo radicalmente inexacto o que sean oscuras, imprecisas, dubitativas, ininteligibles o contradictorias en sí mismas. Además, tampoco se advierte un quiebre de las reglas de la lógica, las reglas de la experiencia o los conocimientos científicos cuando el colegiado de primera instancia los valoro.

6.10 por estas consideraciones, al hacer una revisión integral de la motivación de la sentencia realizada por el colegiado de primera instancia, se puede colegir que esta ha sido debidamente motivada, pues se ha realizado una valoración conjunta de los medios de prueba actuados en juicio, cumpliendo cabalmente con los principios de inmediación, contradicción, publicidad y oralidad; motivo por el cual corresponde ratificar la sentencia apelada así como el quantum de la pena privativa de libertas y la reparación civil, teniendo en cuenta que el sentenciado no cuestiono estos últimos extremos.

6.11 Por ultimo respecto a las costas procesales esta sala penal considera que la parte recurrente interpuso el recurso de apelación en ejercicio del derecho a la instancia plural; por lo que existen razones de orden constitucional que justifican que se le exime

de dicho pago a la parte impugnante, de conformidad a lo estipulado expresamente en el artículo 497 inciso 3) del código procesal penal.

II.- PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia y de conformidad con las normas señaladas, la primera sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia del santa, por unanimidad, RESOLVIERON:

1.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por la defensa técnica del imputado “A”, contra la sentencia condenatoria de fecha 08 de julio del 2016.

2.- CONFIRMAR la sentencia condenatoria de fecha 08 de julio del 2016, expedida por el juzgado penal colegiado de la corte superior de justicia del santa, mediante la cual se resolvió CONDENAR al acusado “A” como autor del delito de actos contra el pudor en menor de edad, en agravio de la menor “B” y como tal le impusieron SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA; asimismo fijaron por reparación civil la suma de 4000 soles, a favor de la menor agraviada; con lo demás que la contiene. Sin costas.

3.- DISPUSIERON la ejecución provisional de la sentencia condenatoria contra el sentenciado “A”, librándose las ordenes de captura a la policía judicial y a la división de requisitorias de la policía nacional para la ubicación y captura y posterior internamiento en el establecimiento penitenciario de cambio puente. Asimismo, FORMESE el cuaderno de ejecución en caso fuere recurrida en casación y elevada a la corte suprema de justicia y, se derive oportunamente al juez de investigación preparatoria encargado del mismo.

4.- EJECUTORIADA que sea la presente resolución, devuélvase los presente actuados para los fines de ley.

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias sobre actos contra el pudor de menor de edad, expediente N°272-2015-12-2501-JR-PE-06; distrito judicial del santa; Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Administración de la justicia en el Perú”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 272-2015-12-2501-JR-PE-06 sobre Calidad sobre actos contra el pudor de menor de edad, Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

31 de agosto del 2019



Monrroy Puycan Julio Alberto

43870884